



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS Y LA
FINALIDAD DE LA PENA, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VÍCTOR
PÉREZ LIENDO – HUARAZ, 2017”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORA:

Huayaney Reyna María Eugenia

ASESORES:

Mg. Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena

Mg. Willy Alex Castañeda Sánchez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Humanos

HUARAZ – PERÚ

2018

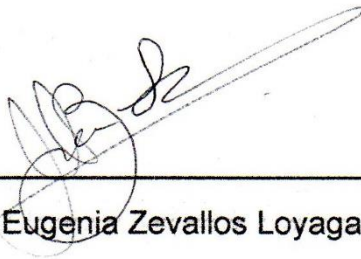
PÁGINA DEL JURADO



Mg. Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena
PRESIDENTE



Mg. Willy Alex Castañeda Sánchez
SECRETARIO



Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga
VOCAL



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 2

Yo, HUAYANEY REYNA, María Eugenia identificada con DNI N 72324470 egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS Y LA FINALIDAD DE LA PENA, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VÍCTOR PÉREZ LIENDO – HUARAZ, 2017" en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA
DNI: 72324470

FECHA: 12 de julio del 2018

DEDICATORIA

A Dios, el príncipe de paz, por cuidarme, y guiar mi camino con amor en este sendero de la vida; a mis amados padres: Rosa María y Eugenio Hortensio, por ser mis consejeros de vida, que con su amor incondicional, son mi mayor fuente de inspiración y motivación para seguir adelante;

A mis queridos hermanos: Cristhian Jairo, Cristhian Antonini y Magaly, por su extraordinaria nobleza y calidad humana, que a pesar de la distancia y las circunstancias nuestros corazones siempre estarán unidos.

A mis anhelados abuelitos: Esther, Pedro, Celina y Hortensio, quienes son la mejor muestra de amor, ternura, bondad y paciencia.

A una excelente amiga y persona: Paola Eleonor, por su amistad incondicional y bondad sin precedentes.

y, a todas las personas que de manera directa e indirecta coadyuvaron, a mi formación como persona y profesional.

María Eugenia

AGRADECIMIENTO

Quiero que las siguientes líneas expresadas, sirvan para agradecer de manera afectiva:

A Dios, por su gloriosa bondad y misericordia, quien muestra su perfección desde la creación más pequeña hasta el infinito universo y por ser quien me ha guiado y encaminado en esta larga trayectoria de mi vida y mi carrera profesional, para poder culminarlo a cabalidad con éxito y satisfacción.

A esta tierra y este país que me vio nacer, que me enorgullece llevar los colores de mi patria en mi mente y en mi corazón, por ser parte de su grandiosa cultura, variada gastronomía, paisajes majestuosos y de su gente con corazón cálido y amable.

A mi familia, por ser el pilar de mi vida, quienes me han apoyado de manera incondicional en el desarrollo de mi progreso universitario, sin importar el tiempo y las circunstancias, y por todas las lecciones de vida inculcadas con amor, educación, valores y principios.

A mis docentes vallejanos, por la calidad de sus enseñanzas e impartirnos sus conocimientos de manera constante, quienes han sido mis mentores durante mi carrera universitaria, y por ayudarme a alcanzar mis sueños y anhelos. Y en especial a mis distinguidos docentes asesores, la Dra. Úrsula Aniceto Norabuena y al Mg. Willy Alex Castañeda Sánchez, por guiarme y asesorarme continuamente en la presente Tesis.

Y, en definitiva, a mis amigos y compañeros, con quienes no solo he compartido aulas universitarias, sino también aprendizajes, experiencias académicas, metas, sentimientos y emociones, y a quienes les deseo los mejores de los éxitos en su vida profesional y personal.

La autora.


DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **MARÍA EUGENIA HUAYANEY REYNA**, identificada con documento nacional de identidad número **72324470**, con el propósito de cumplir con los criterios de evaluación de la experiencia curricular del curso desarrollo de tesis. Declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaña es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro bajo juramento, que la información presentada en la presente Tesis titulada: *“Vulneración de Derechos Humanos de los Reclusos y la Finalidad de la Pena, Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz, 2017”*, es auténtica y veraz.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo que me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Huaraz, 12 de junio de 2018.



María Eugenia Huayaney Reyna
D.N.I. N° 72324470

PRESENTACIÓN

Señores y distinguidos miembros del Jurado Calificador:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad “César Vallejo”, presento ante ustedes la Tesis titulada “Vulneración de Derechos Humanos de los Reclusos y la Finalidad de la Pena, Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz, 2017”; la misma que en el primer acápite engloba a la Introducción, el segundo capítulo abarca la metodología, el siguiente los resultados, el cuarto capítulo enmarca la discusión, el antepenúltimo capítulo las conclusiones, el penúltimo las recomendaciones y finalmente los anexos y bibliografía. Por ende, la presente tesis tiene por objetivo: determinar la existencia de vulneración de derechos humanos de los reclusos y la finalidad de la Pena, en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, Huaraz, el cual someto a vuestra consideración y criterio, esperando que cumpla con todos los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de abogada.

La autora

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
PRESENTACIÓN.....	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad Problemática:	13
1.2. Trabajos Previos:	17
1.2.1. Trabajos Previos Internacionales:.....	17
1.2.2. Trabajos Previos Nacionales:	19
1.2.3. Trabajos Previos Locales:	23
1.3. Teorías relacionadas al tema:.....	24
1.3.1. Teorías de los Derechos Humanos de los Condenados:.....	24
1.3.2. Teorías de los Fines de la Pena:.....	28
1.4. Formulación del Problema:.....	32
1.5. Justificación del Estudio:.....	32
1.6. Hipótesis General:.....	33
1.7. Objetivos:.....	33
1.7.1. Objetivo General:	33
1.7.2. Objetivos Específicos:.....	34
II. MÉTODO:	36
2.1. Diseño de Investigación:	36
2.2. Variables, Operacionalización:	37
2.2.1. Identificación de Variables:	37
2.2.2. Operacionalización de Variables:.....	38
2.3. Población y Muestra:	39
2.3.1. Población:	39

2.3.2. Muestra:.....	39
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos y Validez.....	39
2.4.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:.....	39
2.4.2. Validez:.....	40
2.5. Métodos de Análisis de Datos:	40
2.6. Aspectos Éticos:.....	41
III. RESULTADOS:.....	43
IV. DISCUSIÓN:.....	65
V. CONCLUSIONES:.....	68
VI. RECOMENDACIONES:.....	70
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	72
ANEXO N° 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	77
ANEXO N° 02: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN	81
ANEXO N° 03: REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRTAMIENTO DE LOS RECLUSOS	87
ANEXO N°04: OFICIO DIRIGIDO AL CENTRO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” - HUARAZ	113
ANEXO N° 05: CONSTANCIA DE INGRESO AL CENTRO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” - HUARAZ.....	114
ANEXO N° 06: ARTÍCULO CIENTÍFICO.....	115

RESUMEN

La presente tesis de investigación lleva como título “Vulneración de Derechos Humanos de los Reclusos y la Finalidad de la Pena, Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz, 2017”, y tiene como objetivo general determinar la existencia de vulneración de los derechos humanos de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo de Huaraz, y la finalidad de la pena.

Para alcanzar dicho objetivo, se realizó una investigación de tipo descriptiva, ya que se analizara y describirá la realidad penitenciaria de los reclusos del Centro Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, el diseño de estudio es no experimental, ya que no se manipulara ninguna variable de estudio; y la técnica de recolección de datos empleada fue la encuesta, constituyendo como población los reclusos de dicho Centro Penitenciario y la muestra 50 reclusos varones del pabellón de mínima y mediana seguridad.

La presente investigación ha permitido concluir que los reclusos del Centro Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, se encuentran en condiciones que vulneran sus derechos, si bien es cierto existen ciertos indicadores (infraestructura inadecuada ante cualquier desastre natural, hacinamiento y cama adecuada) que indican un alto porcentaje de vulneración, existen otros que un porcentaje menor, es menester mencionarlos y señalarlo para que se puedan establecer políticas penitenciarias idóneas de acuerdo a la realidad en que se encuentran los reclusos del Penal “Víctor Pérez Liendo”

Palabras claves: Derechos humanos de reclusos, finalidad de la pena, establecimiento penitenciario.

ABSTRACT

This research thesis is titled "Violation of Human Rights of Prisoners and the Purpose of Punishment, Penitentiary Establishment Víctor Pérez Liendo - Huaraz, 2017", and its general objective is to determine the existence of violation of the human rights of prisoners in the Víctor Pérez Liendo de Huaraz Penitentiary Establishment, and the purpose of the sentence.

In order to achieve this objective, a descriptive investigation was carried out, since the penitentiary reality of the inmates of the Penitentiary Center "Víctor Pérez Liendo" - Huaraz, will be analyzed and described, the design of the study is non-experimental, since no study variable; and the data collection technique used was the survey, constituting as a population the inmates of the Penitentiary Center and the sample of 50 male inmates of the minimum and medium security pavilion.

The present investigation has allowed to conclude that the inmates of the Penitentiary Center "Víctor Pérez Liendo", are in conditions that violate their rights, although it is true that there are certain indicators (inadequate infrastructure before any natural disaster, overcrowding and adequate bed) that indicate a high percentage of violation, there are others that a smaller percentage, it is necessary to mention them and to indicate it so that suitable penitentiary policies can be established according to the reality in which are the prisoners of the "Víctor Pérez Liendo" Prison.

Keywords: Human rights of inmates, purpose of punishment, prison establishment.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aproximadamente hace 50 años, realiza un seguimiento del entorno y realidad en que se encuentran las personas privadas de libertad en los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de sus diferentes mecanismos, el cual ha determinado que los problemas más graves y frecuentes son: “(a) el hacinamiento y la sobrepoblación; (b) las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos; (c) los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades; así como el uso desmedido y desproporcional de la fuerza por parte de los miembros de seguridad en los centros penitenciarios; falencia en los programas laborales y educativos, y la corrupción en el sistema penitenciario.” (CIDH, 2011, p.13).

Situaciones que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera son producto de la despreocupación y descuido de los gobiernos, así como la mínima importancia que le brinda la sociedad a estos centros de reclusión; convirtiéndose así, “(...) en ámbitos carentes de monitoreo y fiscalización en los que tradicionalmente ha imperado la arbitrariedad, la corrupción y la violencia.” (CIDH, 2011, p.13).

Es así, que en un contexto internacional, el caso del Establecimiento Penitenciario Nacional de Valledupar en Colombia, en el que la *Misión Internacional* - La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) convocó una *Misión Internacional* de expertos independientes con el fin de elaborar un informe técnico-jurídico sobre la realidad carcelaria, en el que, se identifique hechos violatorios de derechos humanos de los reclusos y realizar recomendaciones para superarlos y prevenirlos - comprobó irregularidades y hechos que originan tratos inhumanos o degradantes, entre las que destacan las siguientes: “deficiencias de infraestructura como la inundación de celdas, la inoperancia y el rebosamiento de los sistemas sanitarios, la falta de duchas en algunos patios y el acceso muy restringido al agua

corriente y potable”. (Informe Centros de Reclusión en Colombia: Un Estado de cosas Inconstitucional y de Flagrante Violación de Derechos Humanos, 2001, P.13)

Así mismo se comprobó “servicios básicos inadecuados, incluyendo la contaminación fecal de los alimentos y unos servicios de atención médica insuficientes e inadecuados”, también se demostró falta de oportunidades de trabajo, educación y recreación para los internos; tratos crueles y denigrantes a los internos como golpizas por parte del personal del Centro Penitenciario, de acuerdo a las múltiples denuncias ante la Defensoría del Pueblo, las cuales fueron constatadas y recogidas por la *Misión Internacional* durante su visita. E incluso “trato y requisas vejatorias a las visitas, incluyendo requisas vaginales según los testimonios y las denuncias recibidas por la *Misión Internacional*. (Informe Centros de Reclusión en Colombia: Un Estado de cosas Inconstitucional y de Flagrante Violación de Derechos Humanos, 2001, P.14)

En nuestra legislación nacional, nuestra Carta Magna, consagra en su artículo 1° a la persona humana como ente máximo, constituyendo su defensa y el respeto de su dignidad, el fin supremo de la sociedad y del Estado; por ende, toda autoridad debe velar por su protección y desarrollo (Castillo, P. s.f., p.1). Consecuentemente, la dignidad, al ser un valor intangible e inviolable, no exime de la protección jurídica a ningún ser humano por alguna razón o circunstancia, y esto también se extiende a los detenidos, encarcelados, procesados y condenados, sin importar las razones o hechos que ocasionaron tal situación. Es así, que el Tribunal Constitucional menciona que la dignidad de la persona humana “constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un dínamo de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino

también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos” (STC 10087-PA, 2015, fundamento 5). Entonces, la privación de la libertad, no implica que otros derechos deban verse vulnerados, o constituya una forma de tortura, trato inhumano, degradante o humillante.

La limitación de la libertad personal de una persona y su reclusión en un centro penitenciario, trae consigo, irrefutablemente, la restricción del ejercicio de algunos derechos humanos, en razón de que el régimen de vida impuesto al interno será conducido por el poderío de la administración penitenciaria.

De esta forma, considero que el estudio de la privación de la libertad personal de un sujeto de derecho abarca, principalmente, los estándares mínimos que deben respetarse para que tanto procesados como sentenciados puedan permanecer de una manera adecuada en los centros penitenciarios de nuestro país.

Así, nuestra legislación penal peruana, regula en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal de 1991, el principio de función integral, los fines de las penas y medidas de seguridad; el mismo que dispone que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, e incide en que la pena otorgada al imputado sirva para su resocialización luego de insertarse a la sociedad; asimismo, el hecho de prevenir que vuelva a cometer actos ilícitos y proteger su integridad.

No obstante, ello, en el acontecer nacional, tal como muestra el Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (diciembre 2016- diciembre 2017) a nivel nacional, “La población penitenciaria (POPE) [...] Se observa un incremento de la población del sistema penitenciario en 6%, pasando de 98,133 a 103,954; es decir, se tiene un aumento de 5,821 personas en el término de un año.” (INPE, 2017, p. 6). Por lo cual se observa que la vulneración de los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios es un tema recurrente y latente, el cual no ha sido resuelto a pesar de las diversas políticas penitenciarias adoptadas, ya que el Estado Peruano no adopta las medidas adecuadas para que las personas privadas de libertad

puedan llevar con dignidad la pena impuesta por mandato de una autoridad judicial; por lo que, no solo es necesario el reconocimiento en instrumentos legales nacionales e internacionales, sino también su aplicación eficaz e idónea en las exigencias y condiciones mínimas en las que deben vivir estas personas, a pesar de las penas impuestas, por los actos ilícitos que hayan cometido.

Un ejemplo de ello en nuestro país, es la Cárcel de Challapalca, en el cual una comisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó una visita *in situ*, para determinar si existe vulneración de derechos humanos de los reclusos de dicho establecimiento Penitenciario, en el cual concluyeron lo siguiente: “(...) algunos detenidos se les ha infligido maltratos físicos y psicológicos”.

Así mismo determinaron: “Que las condiciones de detención de las personas allí recluidas, originadas por la situación geográfica donde se encuentra ubicado el Penal de Challapalca, se convierten en un castigo adicional para ellos, sus familiares y para el personal del Instituto Penitenciario allí destacado, poniendo en peligro el derecho a la vida, violando la obligación de protección a la integridad personal y al derecho de una privación de la libertad en condiciones dignas y seguras (...)” (Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca, Departamento de Tacna, Republica del Perú, 2002)

En cuanto a la realidad local, podemos señalar que, en nuestra ciudad de Huaraz, el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” tiene una capacidad de albergue de 598 reclusos; sin embargo, hasta diciembre del 2017, según el Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), alberga a un total de 1305 reclusos (784 son procesados y 521 tienen sentencia), teniendo un excedente de 707 presos, con una sobrepoblación de 118%, por lo que se evidencia el hacinamiento penitenciario. Situación que imposibilita el cumplimiento de los fines de la pena, ya que existen denuncias de abusos físicos y psicológicos a los recluidos; sin velar ni proteger adecuadamente su salud; no se protege su integridad personal; así como tampoco se cuenta con el personal idóneo

que pueda contribuir a lo plasmado en el artículo 139°, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (CPP, 1993), transgrediendo notablemente los derechos fundamentales de los reclusos de dicho centro penitenciario, tal como se refiere el Informe especial de Prensa Regional, el cual señala que, el día miércoles 23 de mayo del 2018 fiscales, policías antidrogas, y agentes del INPE llegaron de la ciudad de Lima, e ingresaron al Centro Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, ante las constantes denuncias presentadas por los reclusos, sus familiares y abogados por cobros indebidos, maltratos y actos de corrupción que se habrían estado cometiendo desde la dirección, subdirección, personal del INPE y delegados de los pabellones contra los reclusos de dicho centro de reclusión. (Montoro, 2018, p.11)

Fue precisamente esta problemática que enrumbó mi investigación, por cuanto considero que todo lo descrito anteriormente evidencia una clara vulneración de los derechos humanos de los reclusos del Penal Víctor Pérez Liendo de Huaraz, desnaturalizándose, principalmente, la finalidad de la pena, respectivamente.

1.2. Trabajos Previos:

1.2.1. Trabajos Previos Internacionales:

De la revisión realizada, se halló en Venezuela el proyecto llevado a cabo en la Universidad Católica “Andrés Bello” en el año 2008, por Eric María Jara Vásquez, titulado “La Violación de los Derechos Humanos de los Condenados en el Sistema Penitenciario Venezolano y su adecuación a la finalidad de la pena”. En este trabajo, el autor se planteó como objetivo general: Analizar la violación de los derechos humanos de los condenados en el sistema penitenciario venezolano y su adecuación a la finalidad de la pena. El estudio tuvo como tipo de investigación a nivel descriptivo y tuvo como población a todos los condenados en el sistema penitenciario venezolano. Concluye, entre otros, que: “1. El sujeto penalmente condenado también tiene derechos, los fundamentales, inherentes a toda

persona humana, reconocidos en Convenios y Pactos Internacionales, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), a favor de todas las personas y que no se pierden por efectos de la condena penal, así como los específicos que se derivan de la sentencia condenatoria, de la particular relación que se establece entre el sancionado y el Estado que lo condenó (...). 2. Son diversos los instrumentos legales nacionales e internacionales que se encargan de velar por los derechos de los condenados, en primer lugar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V, 1999), en su título III, “De los deberes, derechos humanos y garantías”, capítulo I “Disposiciones generales” hace referencia al deber que tiene el Estado en proteger y garantizar sin discriminación alguna a toda persona en el goce y libre ejercicio de sus derechos humanos.”. Finalmente, recomienda, entre otros: “A la Asamblea Nacional reformar la vigente Ley de Régimen Penitenciario y adecuarla más a la realidad que a diario viven los condenados en los distintos recintos penitenciarios, en resguardo de que efectivamente sean garantizados sus derechos.” (Jara, 2008, p. 36-37).

De igual forma, se ubicó la Tesis en la Universidad de El Salvador, realizado en el año 2010, por Karla Vanessa Cárcamo Orellana, Yanira Lisseth Ramos Pérez y Mayra Lizzette Rivera Estrada, titulado “La violación a los derechos humanos de segunda generación que enfrentan los internos en el Centro Penal de Quezal Tepeque”. En esta tesis los autores se plantearon el siguiente objetivo general: Presentar un estudio socio jurídico relativo a la situación en que se encuentran los internos del Centro Penal de Quezaltepeque. El estudio tuvo como tipo de investigación bibliográfica y empírica, teniendo como población a Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, reclusos del Centro penal de Quezaltepeque, el Director del Penal de Quezaltepeque y el Procurador de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. Concluye, entre otros, que: “5.- En el Centro Penal de Quezaltepeque existe hacinamiento, ya que alberga a 981 internos y fue creado con una capacidad de solo 200 internos, casi quintuplicando su capacidad. 6.- En el Centro Penal de Quezaltepeque el derecho a una

alimentación adecuada y suficiente se vulnera, porque los alimentos que se les brindan a los internos son insuficiente, repetitivos, y poco higiénicos y nutricionales. 7.- Los internos del Centro Penal de Quezaltepeque no tiene acceso a un sistema de salud integral, porque carecen de personal médico, medicina e instalaciones adecuadas e higiénicas, facilitando esto la propagación de enfermedades. 8.- El derecho a la salud y al trabajo están dirigidos únicamente a los condenados, es decir que los internos procesados no gozan de estos derechos. 9.- El trabajo penitenciario va dirigido exclusivamente a los internos en fase de confianza o semilibertad, fomentando el ocio en el resto de los internos.” (Carcamo, Ramos y Rivera, 2010, p. 128).

Asimismo, se ubicó en Chile una Tesis en la Universidad de Chile, realizado en el año 2009, por Francisca Muñoz San Martín y Fernando Andrés Rodríguez Corrales, titulado “Fines de la Pena y Libertad Condicional”. En este trabajo, los autores concluyen, entre otros, que: “1. En nuestra Constitución Política no existe norma que se refiera a los fines de la pena, cuestión que ocurre en varios de los países latinoamericanos. 2. Junto con la consagración constitucional de los fines de la pena, se hace necesario que fructifiquen los esfuerzos por reformar nuestro Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, su excesiva dispersión y atomización, su falta de coherencia lógica.” (Muñoz y Rodríguez, 2009, p. 206- 207).

1.2.2. Trabajos Previos Nacionales:

De la revisión de los trabajos previos a nivel nacional, se pudo encontrar que, en la Universidad Nacional Mayor de “San Marcos”, existe una Tesis denominada “Las Violaciones de los Derechos Fundamentales de los Procesados, Internos en los Centros Penitenciarios de Reos Primarios “San Jorge” y “San Pedro” de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida”, del año 2011, realizado por el autor Víctor Amoretti Pachas. En este trabajo, el autor se planteó como objetivo general: “Determinar,

describir y explicar la relación de la existencia de violaciones de los derechos fundamentales de los internos en los Centros Penitenciarios de Reos Primarios – San Jorge – y San Pedro – Lurigancho –, a raíz de las resoluciones dictadas por los jueces penales, ya sea al inicio o durante el proceso penal, al disponer la privación de libertad del imputado y de acuerdo a diversas ejecutorias comprobaremos que tanto las dictadas por el Tribunal Constitucional, como las del órgano jurisdiccional no han sido uniformes, pues han sido modificadas de acuerdo a los delitos y las personas procesadas, las circunstancias o situaciones coyunturales, políticas o sociales.”, (Amoretti, 2011, p. 15-16). En el cual, el autor establece la violación de los derechos fundamentales: como: el debido proceso, legalidad penal y procesal penal, presunción de inocencia, motivación, juez natural, etc; pero orientado a que las resoluciones dictadas por algunos jueces al decretar la detención preventiva judicial, no son juzgados ni sentenciados en primera instancia dentro del plazo razonable. (Amoretti, 2011, p. 9). El estudio tuvo como tipo de investigación a nivel descriptivo y tuvo como población 8405 presos de los Establecimientos Penitenciarios “San Jorge” y “San Pedro – Lurigancho” y como muestra a 85 abogados defensores de los procesados de los Establecimientos Penitenciarios, de los cuales 43 corresponden de a “San Jorge” y 42 a “San Pedro – Lurigancho”. Concluye, entre otros, que: “PRIMERA.- Los principios o derechos fundamentales de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, motivación, etc., son vulneradas al darse inicio o durante el proceso penal, las mismas que se corroboran con las encuestas y las diversas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional a raíz de hábeas corpus interpuestos por imputados perjudicados con las resoluciones dictadas por Jueces, que privan preventivamente de libertad a un imputado. SÉPTIMA.- El derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres momentos como son: el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la defensa y a obtener solución en un plazo razonable y el derecho a la plena efectividad de sus pronunciamientos, lo que lamentablemente no sucede en la mayoría de internos en los centros penitenciarios al violarse el principio constitucional

de ser juzgados en un plazo razonable, porque más del 70% de los 46,000 internos en todo el país, se encuentran sufriendo detención preventiva, al no haber sido juzgados en primera instancia. DÉCIMA TERCERA. - La aplicación de la de detención preventiva a un buen número de internos de los penales de Lurigancho y San Jorge, por parte de los jueces permanentes, se ejecuta violando los derechos fundamentales; y el juez penal encargado de la instrucción persiste en mantenerlo privado de libertad en forma arbitraria, por lo que han tenido que recurrir al proceso constitucional de hábeas corpus, como último remedio para conseguir que cese ésta. DÉCIMA CUARTA. - La existencia, la magnitud y la gravedad del abuso de la detención o prisión preventiva, resulta perjudicial para el procesado quien sufre sus consecuencias, dada las pésimas condiciones materiales en las que se da cumplimiento a la privación de libertad en el penal de Lurigancho, reflejado en el hacinamiento, pues llegó a tener una población de cerca de doce mil internos, habiéndose prohibido el ingreso de detenidos en el año 2009.” (Amoretti, 2011, p. 445-450).

De la misma manera, se pudo hallar que, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, existe una Tesis denominada “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”, del año 2012, realizado por la autora Gabriela Asunción Ramírez Parco. En este trabajo, la autora se planteó como objetivo general: “Analizar desde una perspectiva constitucional los estándares establecidos en materia de condiciones de reclusión y el ejercicio de ciertos derechos fundamentales de los reclusos contenidos en la normativa nacional e internacional, y desarrollados por la jurisprudencia nacional y comparada.” (Ramírez, 2012, p. 6). Concluye, entre otros, que: “1. La jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y la normativa nacional e internacional revisada, deja establecido de manera clara la necesidad de reconocer una relación de sujeción y poder que se establece entre el recluso y la Administración Penitenciaria. Por este motivo, el Tribunal Constitucional siguiendo los parámetros establecidos por la Corte Interamericana ha señalado

claramente que esta relación –la cual implica la limitación de algunos derechos fundamentales de los reclusos- no debe limitar derechos como el derecho a la vida, la integridad, y a la salud, ni mucho menos mermar el principio de dignidad de la persona. 2. De la jurisprudencia constitucional revisada queda claro que el Tribunal Constitucional peruano diferencia el régimen penitenciario, del tratamiento penitenciario. En relación al régimen penitenciario, señala que es un principio constitucional penitenciario, que prescribe un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena a efecto de regular las condiciones bajo las cuales se ejecutará la pena. No obstante, estas condiciones deberán necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” del penado a la sociedad”. Por otro lado, en relación al tratamiento penitenciario, el Tribunal Constitucional indica que está referido al conjunto de actividades que se adoptarán para lograr la resocialización del individuo, para lo cual se necesita la participación de un equipo multidisciplinario, así como la sociedad civil en general. 5. En materia del tratamiento del principio de dignidad respecto a personas privadas de libertad, nuestro Tribunal Constitucional ha otorgado a este principio un desarrollo bastante amplio, y firme, quedando claro que del respeto a este principio dependerá que el interno pueda desarrollar su vida de manera adecuada mientras dure su reclusión. 7. En relación al derecho a la integridad personal de los reclusos, nuestro Tribunal Constitucional ha desarrollado de manera bastante clara el contenido de este derecho en el caso de una persona en condición de recluso, destacando que su violación generalmente ha sido asociada a la de otros derechos fundamentales. 8. En cuanto al derecho del recluso a ocupar establecimientos adecuados. De la jurisprudencia constitucional y normativa revisada, hemos podido observar que este derecho abarca o involucra el respeto de otros derechos fundamentales como el derecho a una vida digna, el derecho a la integridad persona, a la salud, etc., pues al final, la infraestructura y acondicionamiento del establecimiento penitenciario influirán de manera considerable para que las condiciones

en que se encuentre recluida una persona sean las más óptimas.” (Ramírez, 2012, p. 164-166).

1.2.3. Trabajos Previos Locales:

De la revisión realizada de trabajos previos locales, se encontró en Huaraz la Tesis llevada a cabo en la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” en el año 2017, por Katherin Norma Fernández Albino, titulado “Los Derechos Humanos y el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo de Huaraz, Periodo 2014-2015”. En este trabajo, la autora se planteó como objetivo general: Analizar y determinar cuál es la relación que existe entre los derechos humanos y el tratamiento penitenciario en el establecimiento penal Víctor Pérez Liendo de Huaraz, periodo 2014-2015. El estudio corresponde a un tipo de investigación jurídica mixta: Dogmática Empírica y un diseño de investigación no experimental. Su población estuvo constituida por los internos del Centro Penitenciarios de la ciudad de Huaraz, Departamento de Ancash, durante los años 2014 al 2015. Concluye, entre otros, que: “2. La situación de violencia que ha experimentado el país en las últimas décadas, trajo consigo el desbordamiento represivo en cuanto a la aplicación de las penas de privación de la libertad, lo cual ha repercutido en el Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo, generando una superpoblación carcelaria y un hacinamiento, sin que se ofrezcan alternativas eficaces de resocialización. 3. Ese alto grado de población carcelaria, sumada a las deficiencias en los recursos humanos, infraestructurales y presupuestales, serán una limitación para la aplicación del sistema progresivo (...). 7. Cabe resaltar otras dificultades, lamentables, del Penal de Huaraz – “Víctor Pérez Liendo”, como son: la sobrepoblación penitenciaria; la inseguridad de sus instalaciones o los problemas de alimentación; los presos sin condena; la imposibilidad de prácticas heterosexuales; y un sin fin de privaciones que tienen que soportar los internos, por lo que se comprenderá que no se puede ser muy

optimista respecto a las posibilidades de resocialización en dicho establecimiento carcelario” (Fernández, 2017, p. 133-134).

1.3. Teorías relacionadas al tema:

1.3.1. Teorías de los Derechos Humanos de los Condenados:

Existen diversos instrumentos internacionales y nacionales que velan por los derechos humanos de aquellas personas que se encuentran privadas de libertad, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

1.3.1.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Los derechos humanos son un “conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual.” (Bajaj, 2003, p. 11).

La Declaración Universal de los derechos humanos manifiesta que la dignidad humana es universal para todos. Y reconoce como derechos fundamentales a los derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales (Bajaj, 2003, p. 12).

1.3.1.2. La Convención Americana sobre los Derechos Humanos:

Conocida como Pacto de San José de Costa Rica, firmada el 22 de noviembre de 1969; es un Tratado de carácter Regional, aplicable a los Estados Americanos signatarios de la misma, siendo órgano aplicador la Organización de Estados Americanos (OEA); consta de un Preámbulo y 82 artículos. (CADH, 1969, p.1).

En su Capítulo II - Derechos Civiles y Políticos, en el art. 5 Derecho a la Integridad Personal, prescribe 2 incisos referentes a la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de Libertad.

El inciso 2, prescribe literalmente: “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad

inherente al ser humano”. Y en el inciso 6, se dispone que: “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.” (CADH, 1969, p.3.).

1.3.1.3. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Creada durante la V Reunión de Consulta de Ministros de Asuntos Exteriores en 1959 y su estatus fue reforzado mediante la reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (González,2009, p.36).

Las funciones que realiza la Comisión interamericana de Derechos Humanos, son las siguientes: “(a) Preparar Informes sobre países; (b) Realizar visitas in loco; (c) Desarrollar un trabajo especializado en ciertas áreas temáticas [...]; (d) Llevar a cabo labores de promoción y otras iniciativas; y (e) Conocer y resolver denuncias en casos específicos.” (González, 2009, p.39).

Esta fue la situación de la Cárcel de Challapalca, ubicada en la región Tacna a 4600 msnm, la CIDH, evaluó las condiciones de reclusión de ese centro penitenciario, considerándolo “una zona inhóspita extremadamente distante de cualquier núcleo poblacional, en condiciones climáticas extremas, por lo que recomendó al Estado inhabilitar de inmediato dicha cárcel y trasladar a los reclusos allí detenidos a centros penitenciarios cercanos a sus entornos familiares.” (CIDH, Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca, párr. 119).

1.3.1.4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos:

En la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia, 1948) se adoptó la Resolución XXXI denominada “Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre”. Se consideró que la protección de los derechos debía estar garantizada por un órgano jurídico, y fue así que la Convención Americana sobre Derechos Humanos creó la Corte Interamericana de Derechos

Humanos en 1969; lo conforman siete jueces/zas, elegidos/as a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos. (Corte IDH, 2014).

Así, la Corte en diversas sentencias, donde ha determinado la vulneración de derechos fundamentales de los procesados y condenados; estableció que existen una variedad de circunstancias, que constituye tratos crueles, inhumanos o degradantes como “la falta de infraestructuras adecuadas; la reclusión en condiciones de hacinamiento; sin ventilación y luz natural; en celdas insalubres; sin camas; sin atención médica adecuada ni agua potable; sin clasificación por categorías; sin servicios sanitarios adecuados” (Informe de la CIDH, 2011, p. 165).

Entre otras circunstancias degradantes, se puede mencionar las siguientes: “alimentación escasa y de mala calidad; con pocas oportunidades de hacer ejercicios; sin programas educativos o deportivos, o con posibilidades muy limitadas de desarrollar tales actividades; con restricciones indebidas al régimen de visitas”; también considera las condiciones de incomunicación y aislamiento que tienen los reclusos, como las zonas geográficas altamente severas en las que se encuentran. (Informe de la CIDH, 2011, p. 166).

1.3.1.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Es un instrumento Internacional que entró en vigor el 23 de marzo de 1966, el cual consta de un preámbulo y 53 artículos. En su artículo 10 prescribe específicamente 2 incisos, referente al respeto de la dignidad de las personas privadas de libertad y la finalidad del sistema penitenciario:

1. “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.” (PIDCP, 1976, s.p.).

El sistema penitenciario tiene como finalidad la reforma y readaptación de las personas que se encuentran condenadas, donde las sanciones y condenas sean una forma de prevención del delito y una oportunidad de rehabilitación para las personas privadas de libertad. (COPREDEH, 2011, p. 23).

1.3.1.6. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos:

También conocidas como las Reglas Nelson Mandela, fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955, en Ginebra, contando con 122 reglas y 4 observaciones preliminares. (RMTR, 1955).

El objetivo de esta disposición es establecer los criterios necesarios, indispensables e idóneos de encarcelamiento de los reclusos dentro de los centros penitenciarios, teniendo como finalidad su reintegración a la sociedad.

Entre estos criterios encontramos a los siguientes: los locales idóneos destinados a los reclusos, elementos necesarios para su higiene personal, alimentación, ejercicios físicos, servicio médico, biblioteca, el régimen de trabajo, etc. (RMTR, 1955)

Y los principios primordiales que rigen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, son:

“Los recintos penales deben ser comunidades bien organizadas, es decir, tienen que ser lugares donde no exista peligro para la vida, la salud y la integridad personal [...] lugares en donde no se muestre discriminación en el trato de reclusos;” (Manual de Buena Practica Penitenciaria, 1998, p. 21).

“Cuando una Corte sentencia a un preso a prisión, ésta impone una pena que es en sí extremadamente aflictiva. Las condiciones del recinto penal deben tratar de no aumentar esto.” (Manual de Buena Practica Penitenciaria, 1998, p. 21).

Y, “las actividades que se realizan en el centro penitenciario, se deben orientar a ayudar a los reclusos a reintegrarse a la sociedad después de que hayan cumplido su pena en la cárcel.” (Manual de Buena Practica Penitenciaria, 1998, p. 21).

1.3.2. Teorías de los Fines de la Pena:

De acuerdo a Real Academia Española define a la pena como el “Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta” (Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, 2001, p. 1719)

Para Ossorio (s.f.) la pena es el “Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta” (p.707).

Es así, que nuestra Constitución Política del Perú, prescribe en su artículo 139°, inciso 2: “[...] el régimen penitenciario, tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (CPP, 1993).

“[...] El régimen penitenciario se basa en la necesidad de rescatar para la sociedad a quienes han delinquido. De allí se explica la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.” (Bernaldes, 1999, p. 639).

En esta misma línea argumentativa, la “reeducación” hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le van a permitir desarrollar su vida en comunidad. La “reincorporación” hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena. Y, por último, la “rehabilitación”

representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena (Montoya, 2008, p. 634-635).

Y de acuerdo a la doctrina, se presentan las siguientes teorías que los autores sostienen en contraposición, en relación a los fines de la pena, teniendo así a las teorías absolutas, teorías relativistas y teorías mixtas.

1.3.2.1. Teorías Absolutas:

En cuanto a esta teoría, Meini (2013) nos dice que “Para las teorías absolutas, la pena retribuye o expía la culpabilidad del autor”, es por eso que en la literatura científica se suele calificar a las teorías absolutas como teorías retributivas, ya que no buscan prevenir la comisión de delitos. Y “esto explica que las teorías absolutas de la pena hayan sido defendidas no solo con argumentos jurídicos, sino también desde postulados religiosos y éticos. A lo largo de la evolución histórica de las teorías de la pena, las teorías absolutas han sido edificadas sobre la base de la expiación o de la retribución.” (p. 145).

a. Expiación: Para Meini (2013) “El sentido de la pena es conciliar al infractor consigo mismo y con la sociedad, y ayudarlo a alcanzar de nuevo la plena posesión de su dignidad”; lo cual infiere que la expiación ocurriría en la esfera interna del sujeto y la legitimación de la pena impuesta estaría condicionada al arrepentimiento sincero del sujeto y no de la imposición o de la ejecución de la pena. (p. 146).

b. Retribución: En las palabras de Meini (2013), “la pena compensa por el delito cometido y es ajena a cualquier finalidad preventiva” (p.146).

De igual forma Meini (2013) manifiesta que para Kant, si la pena persiguiera algún fin, como tratar al infractor, servir de ejemplo para la sociedad o ser un medio para fomentar el bien, el hombre

dejaría de ser un fin en sí mismo y sería tratado como un medio u objeto. (p.146).

Para Kant (2005), la ley del Tali3n sería la única medida capaz de determinar de manera justa, la cantidad y cualidad del castigo que merece el infractor; por ende la pena debe ser proporcional a la ofensa o daño causado (p. 331).

Sin embargo para Hegel, haciendo uso de su lógica dialéctica, establece que la voluntad general de las personas se encuentra plasmado en el ordenamiento jurídico y que cuando un infractor delinque la imposición de la pena reivindica el ordenamiento jurídico. En consecuencia para Hegel, el fin de la pena es el restablecimiento del ordenamiento jurídico. (Meini, 2013, p.147).

1.3.2.2. Teorías Relativistas:

Esta teoría le asigna un fin a la pena, y este fin con el cual justifican la pena es prevención del delito, y a su vez esta se clasifica en:

a. Prevención Especial:

Meini (2013) menciona que fue Franz von Liszt, el impulsor de la prevención especial y sostuvo “que la pena es coacción que se dirige contra la voluntad del delincuente y le proporciona los motivos necesarios para disuadirlo de cometer el delito, a la vez que refuerza los ya existentes” (p. 148).

Es así, que Liszt distinguió tres manifestaciones de prevención especial en función del tipo de delincuente al cual se dirige la pena. “En primer lugar, para los delincuentes incorregibles propuso una pena de prisión por tiempo indeterminado, aduciendo que la sociedad tiene derecho a defenderse de aquellos delincuentes por convicción, no desisten en su intento por delinquir; en segundo lugar, para los delincuentes habituales postuló la corrección, y en tercer lugar, la intimidación para los delincuentes ocasionales.” (Meini, 2013, p.148).

b. Prevención General:

- **Prevención General Negativa:** Fue impulsada por Feuerbach, a principios del siglo XX y Meini (2013), menciona que “la prevención general negativa, entendida como coacción psicológica, tiene el mérito de ilustrar con suficiente claridad lo que realmente ocurre con la pena. Por más que se logre construir un discurso resocializador, la realidad enseña que la pena es utilizada como una amenaza” (p. 151).
- **Prevención General Positiva:** Meini (2013) menciona que “La prevención general positiva asume que la legitimación de la pena se desprende de la relación entre esta y la norma de conducta. Ello le permite mantener la coherencia frente al funcionamiento del sistema penal: la norma de conducta vulnerada, que se legitima como expresión de la libertad jurídicamente garantizada, sigue siendo necesaria y tiene plena vigencia como pauta de conducta en la sociedad, a tal punto que se impone una pena por su desconocimiento.” (p. 153).

1.3.2.3. Teorías de la Unión:

Meini (2013), manifiesta lo siguiente, que “La doctrina se refiere a la «Teoría preventiva de la unión», cuyo principal exponente, Roxin, la concibió a partir de su teoría dialéctica de la unión que se remonta a 1966.

El punto de partida de la teoría preventiva de la unión es reconocer que ni la culpabilidad del sujeto ni la prevención por sí solas son capaces de legitimar la sanción penal, y rechazar que la retribución de la culpabilidad tenga cabida en la legitimación de la pena al no poder explicarse metafísicamente una intervención estatal como la pena.” (p. 154-155).

1.4. Formulación del Problema:

1.4.1. Problema General:

¿Existe vulneración de Derechos Humanos de los reclusos, y se cumple la finalidad de la pena, en el Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, 2017?

1.5. Justificación del Estudio:

En cuanto a la **justificación teórica**, ésta investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la vulneración de los derechos humanos de los condenados en relación a la finalidad de la pena; cuyos resultados podrán sistematizarse en una propuesta para ser tomada en cuenta por el Instituto Nacional Penitenciario y por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la elaboración de herramientas y adopción de acciones necesarias que coadyuven a proteger los derechos humanos con que deben gozar todos los condenados, ya que se estaría demostrando que la no vulneración de derechos humanos de los condenados consagraría a la finalidad de la pena.

Con respecto a la **justificación práctica**, esta investigación se realizó porque existía la necesidad de identificar si existe transgresión de los derechos humanos de los condenados dentro del Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz y, verificar si se cumple con efectividad la finalidad de la pena; que de acuerdo a nuestra Constitución implica la reeducación, rehabilitación y reincorporación de los condenados a la sociedad.

La presente investigación encuentra su **justificación metodológica** en el hecho de que el resultado de la presente investigación podrá ser empleado como un aporte para posteriores investigaciones e incluso porque servirá para que las autoridades, tanto nacionales, regionales y locales, tomen las medidas necesarias para evitar la vulneración de derechos humanos de los condenados del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz.

En el marco de la **relevancia social**, se justifica porque beneficiará a la sociedad en general, ya que difundirá la realidad en la que se encuentran los condenados del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, y de esta manera, exigir a las autoridades de que se puedan adoptar las medidas y acciones necesarias para frenar las circunstancias degradantes en las que viven los condenados.

Finalmente, la presente investigación tiene importancia en el **marco jurídico**, ya que va a permitir una fiscalización y regulación legal eficaz, con el fin de normar y sancionar aquellos actos que vulneren los derechos humanos de los condenados del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” - Huaraz.

1.6. Hipótesis General:

H_i: Existe vulneración de los derechos humanos de los condenados del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” - Huaraz, en relación a la finalidad de la pena.

H_o: No existe vulneración de los derechos humanos de los condenados del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” - Huaraz, en relación a la finalidad de la pena.

1.7. Objetivos:

1.7.1. Objetivo General:

Determinar la existencia de vulneración de los derechos humanos de los reclusos, Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, y la finalidad de la pena.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Establecer la existencia de vulneración de los derechos humanos de los reclusos, en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” - Huaraz.
- Determinar el cumplimiento de la finalidad de la pena en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” - Huaraz.

CAPÍTULO II: MÉTODO

II. MÉTODO:

2.1. Diseño de Investigación:

La presente investigación está acorde al paradigma **Cuantitativo**, ya que se recolectará y se analizará datos cuantitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información obtenida y lograr un mayor entendimiento de las variables bajo estudio.

De acuerdo al nivel que puede alcanzar la investigación, la presente será una investigación **Descriptiva**, toda vez que en esta investigación describe una realidad existente, como es la vulneración de los derechos humanos de los reclusos del Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, y la finalidad de la pena. En tal sentido, se hizo una descripción y análisis de la misma, para proceder a detallar cuáles son dichos fundamentos.

Conforme al diseño de estudio, es **No Experimental**, en razón de que la presente investigación se comprueba con la realidad, es decir, por ser una forma observable o demostrable por sí sola, sin la necesidad de realizar pruebas científicas para su comprobación.

A su vez, es **Transversal o Transaccional**, porque el estudio comprenderá el análisis de la vulneración de los derechos humanos de los reclusos del Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, 2017.

Así, por tratarse de una investigación descriptiva, se utilizará la siguiente esquematización:

$$M - V_1, V_2$$

Donde:

M : Muestra

V₁ : Vulneración de los derechos humanos de los reclusos

V₂ : Finalidad de la pena

2.2. Variables, Operacionalización:

2.2.1. Identificación de Variables:

2.2.1.1. Variable 1:

Vulneración de los derechos humanos de los reclusos

2.2.1.2. Variable 2:

Finalidad de la pena

2.2.2. Operacionalización de Variables:

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Variable 1: Vulneración de los derechos humanos de los reclusos	La vulneración de los derechos humanos es la transgresión de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.	Situación en la que, a través de acciones, se violan los derechos humanos de los reclusos en un determinado Establecimiento Penitenciario.	Reglas mínimas para evitar la vulneración de los derechos humanos de los reclusos	Derecho a la Integridad Física y Moral	Razón
				Derecho a un nivel de vida adecuado	
				Derecho a la salud	
				Actividades ocupacionales	
Variable 2: Finalidad de la pena	“Reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.” (CPP, 1993)	Relacionado al restablecimiento del recluso a la sociedad, después de haber cumplido la pena impuesta.	Elementos de la Finalidad de la Pena	Reeducación	Razón
				Rehabilitación	
				Reincorporación	

2.3. Población y Muestra:

2.3.1. Población:

La población o universo accesible estuvo conformada por 1305 reclusos del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” - Huaraz

2.3.2. Muestra:

El muestreo es no probabilístico, por el método de muestreo discrecional o muestreo por juicio, en el que a través de mi criterio y conocimiento sobre la población seleccione **cincuenta (50) reclusos** del Pabellón de mínima y mediana seguridad del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz.

2.3.2.1. Criterios de Exclusión:

- Reclusos de género femenino.
- Reclusos del Pabellón de Máxima seguridad.

2.3.2.2. Criterios de Inclusión:

- Reclusos del Pabellón de Mínima seguridad.
- Reclusos del Pabellón de Mediana Seguridad.

2.3.2.3. Limitaciones:

- Trámites burocráticos extensivos para poder ingresar al Centro Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz.

2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos y Validez.

2.4.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:

2.4.1.1. Técnicas de Recolección de Datos:

La técnica de recolección de datos que se utilizó para el presente trabajo fue:

- **Encuesta:** Nos permitirá el recojo de información por medio de un cuestionario de preguntas, que fueron aplicados a los reclusos del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, con la finalidad de determinar las

condiciones en que se encuentran los mismos, y la finalidad de la pena.

2.4.1.2. Instrumentos de Recolección de Datos:

El instrumento de recolección de datos que se utilizó para el presente trabajo fue:

- **Cuestionario:** Consiste en un conjunto de preguntas, que se aplicó a los reclusos del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz, 2017. (**Anexo N° 01**).

El instrumento fue elaborado por la autora, y comprendió 2 partes:

- **Primera parte:** Datos generales, que incluyó el género, edad, nivel de instrucción y estado civil.
- **Segunda parte:** El cuestionario sobre las condiciones en que se encuentran los reclusos del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz, y la finalidad de la pena.

2.4.2. Validez:

La validez se determinó por **Juicio de Expertos**, para lo cual se solicitó el apoyo de tres especialistas: dos abogados especialistas en materia de derechos humanos y un experto en metodología de la investigación; los mismos que validaron el instrumento (cuestionario) elaborado (**Anexos N° 03 y 04**).

2.5. Métodos de Análisis de Datos:

La información obtenida será registrada y procesada en el software estadístico IBM SPSS Statics, versión 12 con reportes de frecuencias simples y acumuladas de las variables de estudio, categorizando las variables continuas para efecto del análisis de datos.

2.6. Aspectos Éticos:

La presente tesis estuvo orientada a presentar datos reales, con la debida veracidad y vigencia; cuyos resultados fueron obtenidos de fuentes transparentes; evitando todo tipo de ocultamiento de información, así como datos de fuentes vulgares. Para lo cual, se tiene en cuenta los Principios Generales del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 0126-2017/UCV, aquellos consignados en el Capítulo II, del art. 3° al 7° como se menciona a continuación:

Art. 3° Respeto por las personas en su integridad y autonomía: Reconoce la dignidad humana, donde los intereses y el bienestar del ser humano están por encima de los intereses de la ciencia.

Art 4° Búsqueda del Bienestar: Búsqueda de las personas del proceso de investigación, evitando riesgos o posibles daños

Art 5° Justicia: Trato igualitario de los participantes en la investigación, sin exclusión alguna

Art 6° Honestidad: En el proceso de transparencia de la investigación, en la divulgación de los hechos investigados de tal modo que sea posible la repetitividad de los resultados en caso de que otros investigadores desean corroborar los hechos en otros nuevos estudios.

Art 7° Rigor Científico: Llevar a cabo un riguroso proceso de obtención e interpretación de datos, lo que implica una revisión minuciosa de los resultados obtenidos antes de publicarlos.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

III. RESULTADOS:

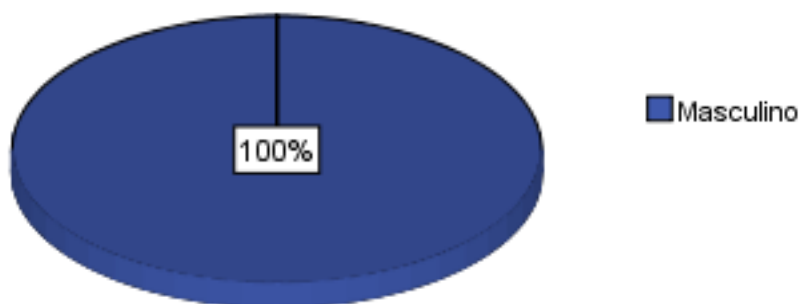
TABLA N° 01

GÉNERO DE LOS RECLUSOS ENCUESTADOS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido masculino	50	100,0	100,0	100,0

GRÁFICO N° 01

GÉNERO DE LOS RECLUSOS ENCUESTADOS



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 01, se observa que el 100% de reclusos encuestados son de género masculino.

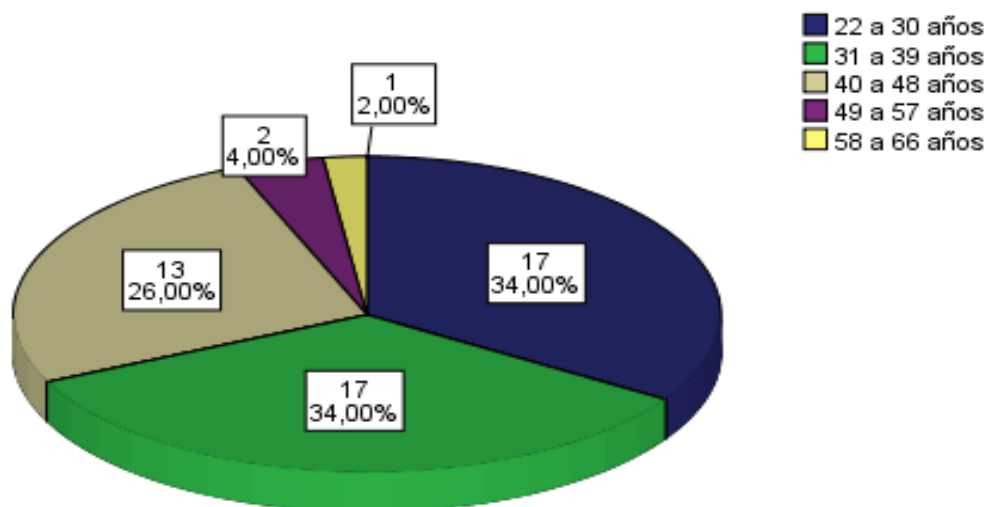
TABLA N° 02

EDAD DE LOS RECLUSOS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
22 a 30 años	17	34,0	34,0	34,0
31 a 39 años	17	34,0	34,0	68,0
40 a 48 años	13	26,0	26,0	94,0
49 a 57 años	2	4,0	4,0	98,0
58 a 66 años	1	2,0	2,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 02

EDAD DE LOS RECLUSOS



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 02, se observa que el 34% de reclusos encuestados tienen entre 22 a 30 años, el 34% tienen de 31 a 39 años, el 13% tienen entre 40 a 48 años, el 4% tienen de 49 a 57 años y el 2% están entre los intervalos de 58 a 66 años.

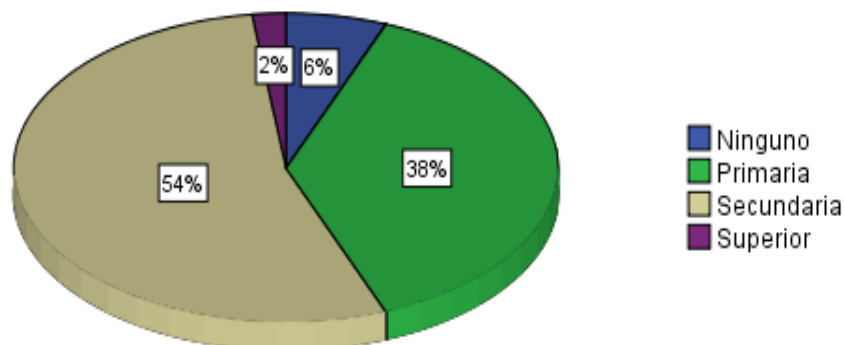
TABLA N° 03

NIVEL DE INSTRUCCIÓN

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ninguno	3	6,0	6,0	6,0
Primaria	19	38,0	38,0	44,0
Válido Secundaria	27	54,0	54,0	98,0
Superior	1	2,0	2,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 03

NIVEL DE INSTRUCCIÓN DE LOS RECLUSOS



Fuente: Elaboración propia

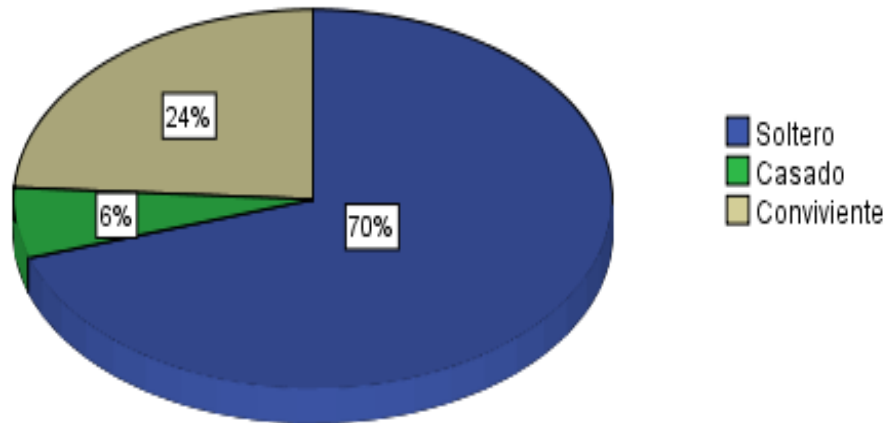
Interpretación: Del gráfico N° 04, se observa que el 6% de reclusos encuestados no tiene nivel de instrucción, el 38% tiene como nivel de instrucción la educación primaria, el 54% tiene como nivel de instrucción la educación secundaria y el 2% tiene como nivel de instrucción la educación superior.

TABLA N° 04

ESTADO CIVIL

		Estadísticos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Soltero	35	70,0	70,0	70,0
	Casado	3	6,0	6,0	76,0
	Conviviente	12	24,0	24,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 04
ESTADO CIVIL DE LOS RECLUSOS



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla N° 04 se observa que el 69,39% de pobladores encuestados son de estado civil soltero, el 6,12% son de estado civil casado, el 24,49% son de estado civil conviviente y ninguno son de estado civil viudo.

➤ **Resultados respecto al primero objetivo específico**

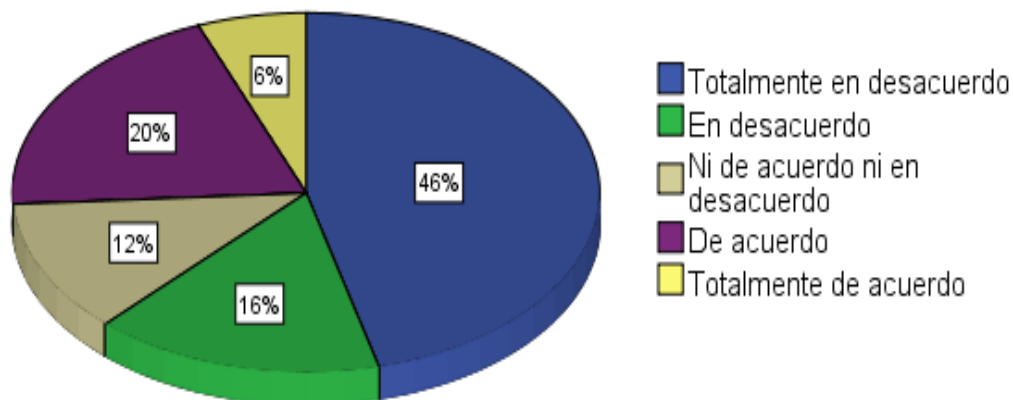
TABLA N° 05

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, USTED ES VÍCTIMA DE MALTRATOS FÍSICOS POR PARTE DEL PERSONAL DEL INPE U OTROS RECLUSOS?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	23	46,0	46,0	46,0
	En desacuerdo	8	16,0	16,0	62,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12,0	12,0	74,0
	De acuerdo	10	20,0	20,0	94,0
	Totalmente de acuerdo	3	6,0	6,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 05

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, USTED ES VÍCTIMA DE MALTRATOS FÍSICOS POR PARTE DEL PERSONAL DEL INPE U OTROS RECLUSOS?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 05 se observa que el 46% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, en que haya sido víctima de maltratos físicos por parte el personal del INPE u otros reclusos, el 16% en desacuerdo, el 12% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20% de acuerdo y un 6% está totalmente de acuerdo.

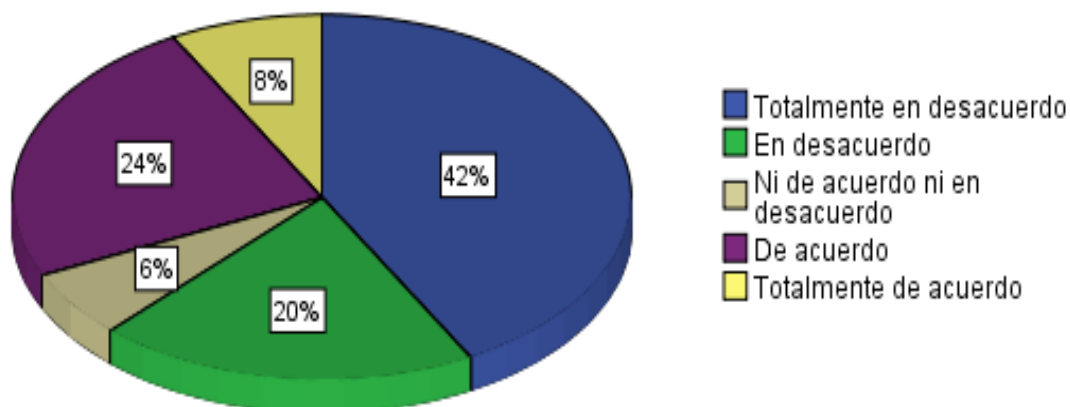
TABLA N° 06

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, USTED ES VÍCTIMA DE MALTRATOS PSICOLÓGICOS POR PARTE DEL PERSONAL DEL INPE U OTROS RECLUSOS?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	21	42,0	42,0	42,0
En desacuerdo	10	20,0	20,0	62,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6,0	6,0	68,0
De acuerdo	12	24,0	24,0	92,0
Totalmente de acuerdo	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 06

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, USTED ES VÍCTIMA DE MALTRATOS PSICOLÓGICOS POR PARTE DEL PERSONAL DEL INPE U OTROS RECLUSOS?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 06 se observa que el 42% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, en que haya sido víctima de maltratos psicológicos por parte el personal del INPE u otros reclusos, el 20% en desacuerdo, el 6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 24% de acuerdo y un 8% está totalmente de acuerdo.

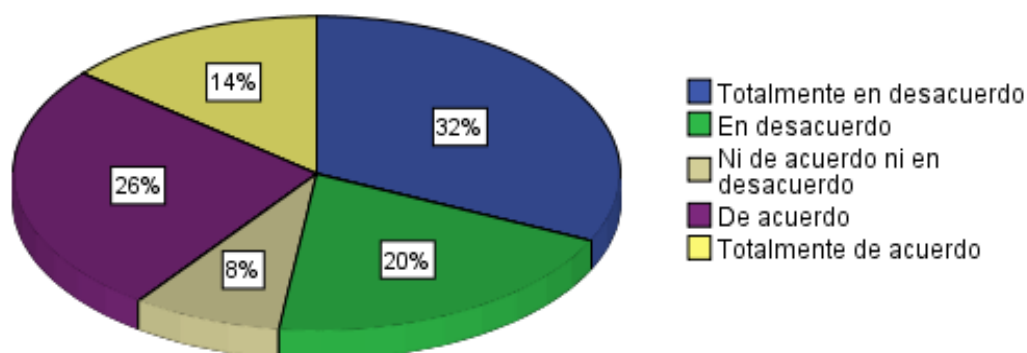
TABLA N° 07

¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, CUENTA CON UNA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA PROTEGER LA VIDA DE LOS RECLUSOS ANTE CUALQUIER DESASTRE NATURAL?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	16	32,0	32,0	32,0
En desacuerdo	10	20,0	20,0	52,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8,0	8,0	60,0
De acuerdo	13	26,0	26,0	86,0
Totalmente de acuerdo	7	14,0	14,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 07

¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, CUENTA CON UNA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA PROTEGER LA VIDA DE LOS RECLUSOS ANTE CUALQUIER DESASTRE NATURAL?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 07 se observa que el 32% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que el Penal “Víctor Pérez Liendo” cuente con una infraestructura adecuada para proteger sus vidas ante cualquier desastre natural, el 20% está en desacuerdo, el 8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 26% de acuerdo y un 14% está totalmente de acuerdo.

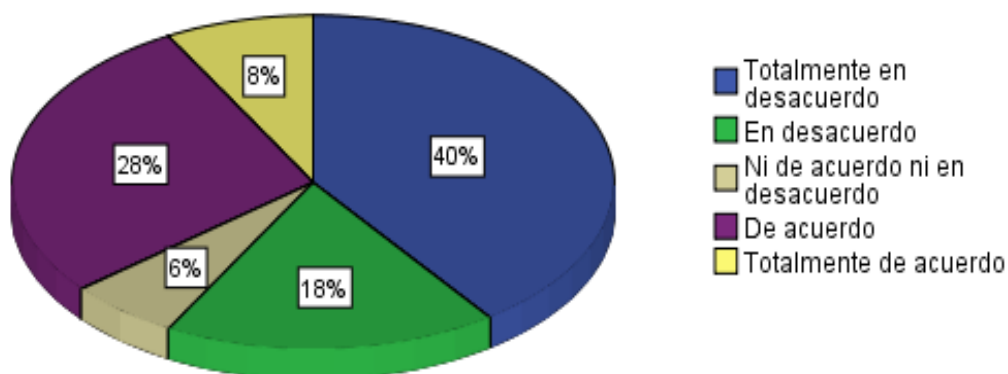
TABLA N° 08

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, USTED CUENTA CON UNA CAMA APROPIADA PARA DORMIR Y/O DESCANSAR, ASÍ MISMO SE LE BRINDA ABRIGO (FRAZADA)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	20	40,0	40,0	40,0
En desacuerdo	9	18,0	18,0	58,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6,0	6,0	64,0
De acuerdo	14	28,0	28,0	92,0
Totalmente de acuerdo	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 08

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, USTED CUENTA CON UNA CAMA APROPIADA PARA DORMIR Y/O DESCANSAR, ASÍ MISMO SE LE BRINDA ABRIGO (FRAZADA)?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 08 se observa que el 40% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” cuente con una cama apropiada para dormir y/o descansar, y se le brinde abrigo (frazada), el 18% está en desacuerdo, el 6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28% de acuerdo y un 8% está totalmente de acuerdo.

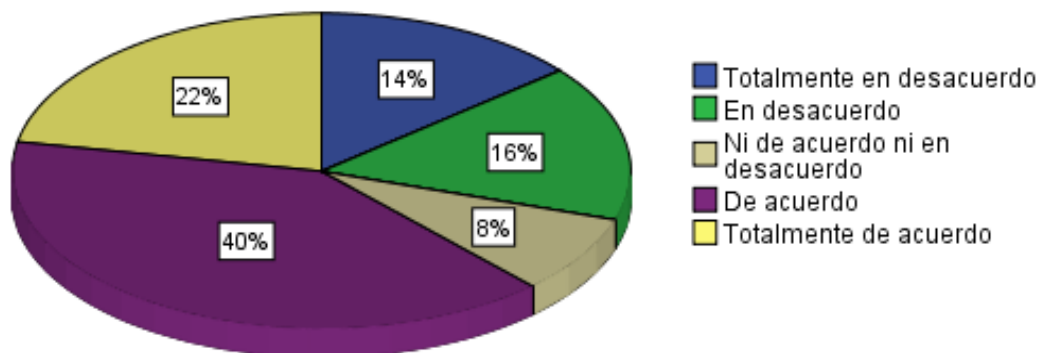
TABLA N° 09

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, A USTED LE BRINDAN UNA RACIÓN ADECUADA DE ALIMENTOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) DE MANERA DIARIA?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	7	14,0	14,0	14,0
En desacuerdo	8	16,0	16,0	30,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8,0	8,0	38,0
De acuerdo	20	40,0	40,0	78,0
Totalmente de acuerdo	11	22,0	22,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 09

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, A USTED LE BRINDAN UNA RACIÓN ADECUADA DE ALIMENTOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) DE MANERA DIARIA?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 09 se observa que el 14% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” se le brinde una ración adecuada de alimentos (desayuno, almuerzo y cena) de manera daría, el 16% está en desacuerdo, el 8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40% de acuerdo y un 22% está totalmente de acuerdo.

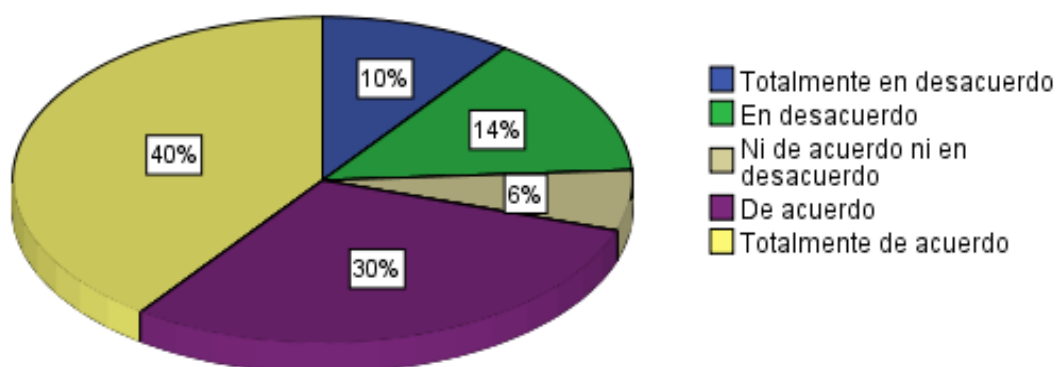
TABLA N° 10

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, USTED SE ENCUENTRA HACINADO CON OTROS RECLUSOS DENTRO DE LAS CELDAS?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	7	14,0	14,0	24,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6,0	6,0	30,0
De acuerdo	15	30,0	30,0	60,0
Totalmente de acuerdo	20	40,0	40,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 10

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, USTED SE ENCUENTRA HACINADO CON OTROS RECLUSOS DENTRO DE LAS CELDAS?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 10 se observa que el 10% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” se encuentre hacinado con otro reclusos dentro de las celdas, el 14% está en desacuerdo, el 6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30% de acuerdo y un 40% está totalmente de acuerdo.

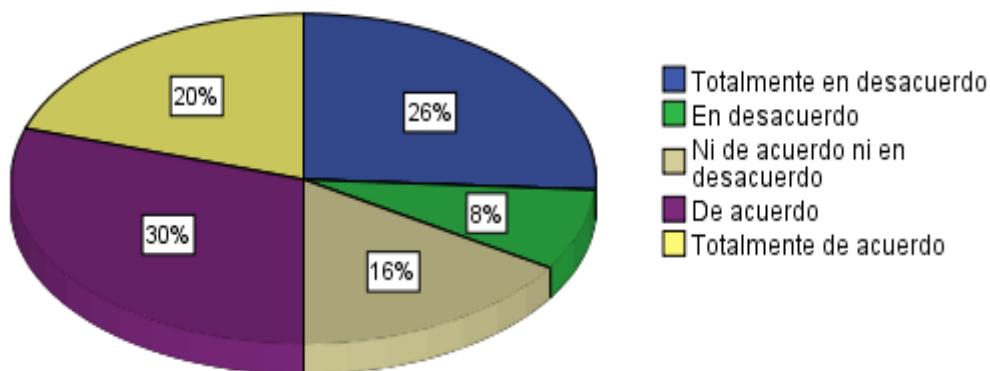
TABLA N° 11

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, USTED PUEDE SER VISITADO, SIN MAYORES INCONVENIENTES, POR SUS FAMILIARES, INCLUYENDO EL DERECHO A LA VISITA CONYUGAL?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	13	26,0	26,0	26,0
En desacuerdo	4	8,0	8,0	34,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16,0	16,0	50,0
De acuerdo	15	30,0	30,0	80,0
Totalmente de acuerdo	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 11

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, USTED PUEDE SER VISITADO, SIN MAYORES INCONVENIENTES, POR SUS FAMILIARES, INCLUYENDO EL DERECHO A LA VISITA CONYUGAL?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 11 se observa que el 26% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que puede ser visitado sin inconvenientes por sus familiares, que incluye el derecho a la visita conyugal en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, el 8% está en desacuerdo, el 16% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30% de acuerdo y un 20% está totalmente de acuerdo.

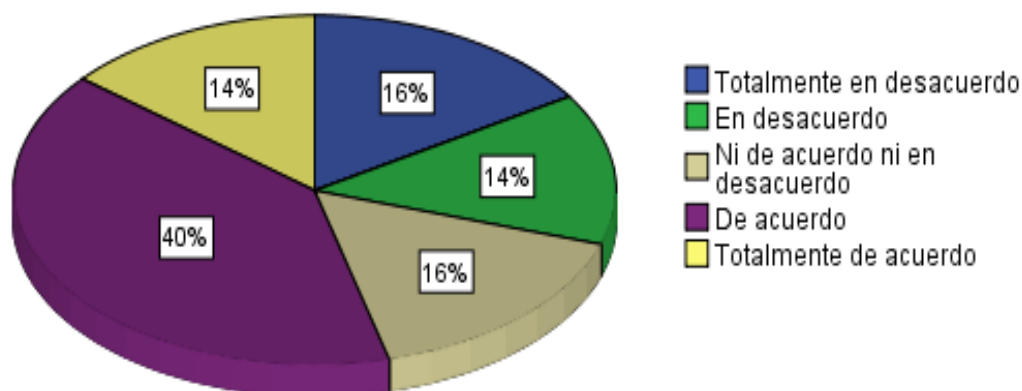
TABLA N° 12

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, USTED RECIBE BUEN TRATO, SIN DISTINCIÓN ALGUNA CON OTROS RECLUSOS?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	8	16,0	16,0	16,0
En desacuerdo	7	14,0	14,0	30,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16,0	16,0	46,0
De acuerdo	20	40,0	40,0	86,0
Totalmente de acuerdo	7	14,0	14,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 12

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, USTED RECIBE BUEN TRATO, SIN DISTINCIÓN ALGUNA CON OTROS RECLUSOS?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 12 se observa que el 16% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que reciba buen trato, si distinción alguna con otros reclusos, el 14% está en desacuerdo, el 16% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40% de acuerdo y un 14% está totalmente de acuerdo.

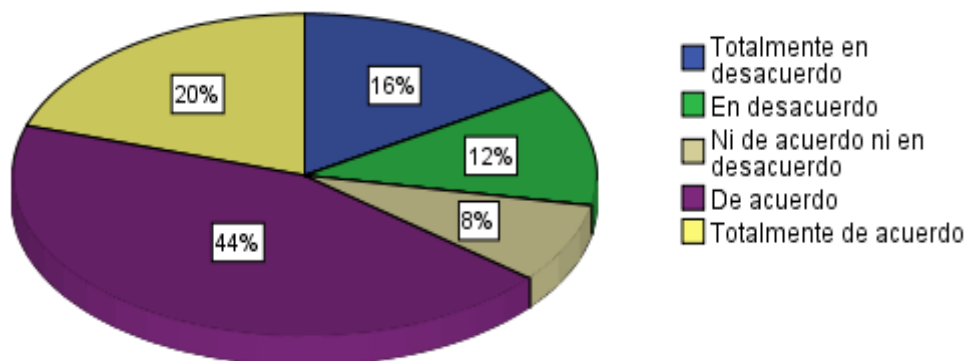
TABLA N° 13

¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, CUENTAN CON AMBIENTES DESTINADOS A SERVICIOS HIGIÉNICOS Y ASEO, TALES COMO LAVAMANOS, INODOROS Y DUCHAS, ASÍ COMO ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU HIGIENE PERSONAL DIARIA DE LOS RECLUSOS?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	8	16,0	16,0	16,0
En desacuerdo	6	12,0	12,0	28,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8,0	8,0	36,0
De acuerdo	22	44,0	44,0	80,0
Totalmente de acuerdo	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 13

¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, CUENTAN CON AMBIENTES DESTINADOS A SERVICIOS HIGIÉNICOS Y ASEO, TALES COMO LAVAMANOS, INODOROS Y DUCHAS, ASÍ COMO ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU HIGIENE PERSONAL DIARIA DE LOS RECLUSOS?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 13 se observa que el 16% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” cuente con ambientes destinados a servicios higiénicos y aseo, tales como lavamanos, inodoros y duchas, así como elementos necesarios para su higiene personal, el 12% está en desacuerdo, el 8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 44% de acuerdo y un 20% está totalmente de acuerdo.

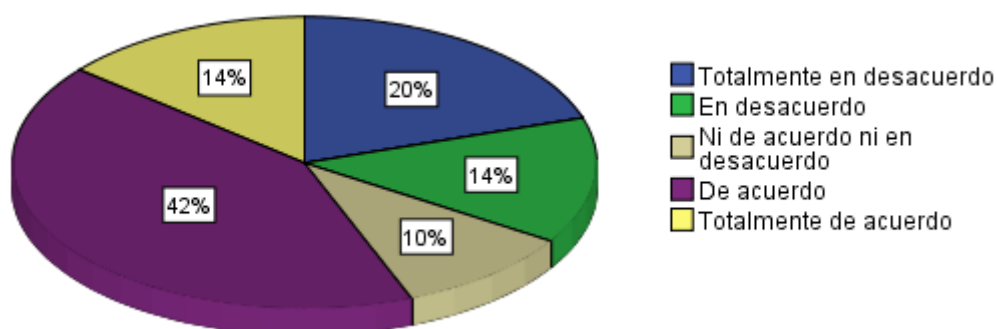
TABLA N° 14

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, A USTED SE LES BRINDA UN SERVICIO DE SALUD IDÓNEO Y OPORTUNO, ATENDIENDO A LAS ENFERMEDADES Y/O MALES DE CADA INTERNO, YA SEA EN EL TÓPICO DEL PENAL O, CUANDO LO AMERITE SER TRASLADADOS AL HOSPITAL PARA RECIBIR TRATAMIENTO ESPECIALIZADO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	20,0	20,0	20,0
En desacuerdo	7	14,0	14,0	34,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10,0	10,0	44,0
De acuerdo	21	42,0	42,0	86,0
Totalmente de acuerdo	7	14,0	14,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 14

¿EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, A USTED SE LES BRINDA UN SERVICIO DE SALUD IDÓNEO Y OPORTUNO, ATENDIENDO A LAS ENFERMEDADES Y/O MALES DE CADA INTERNO, YA SEA EN EL TÓPICO DEL PENAL O, CUANDO LO AMERITE SER TRASLADADOS AL HOSPITAL PARA RECIBIR TRATAMIENTO ESPECIALIZADO?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 14 se observa que el 20% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” se le brinde un servicio de salud idóneo y oportuno, atendiendo a las enfermedades y/o males, ya sea en el tópico del penal o cuando lo amerite ser trasladados al hospital, el 14% está en desacuerdo, el 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 42% de acuerdo y un 14% está totalmente de acuerdo.

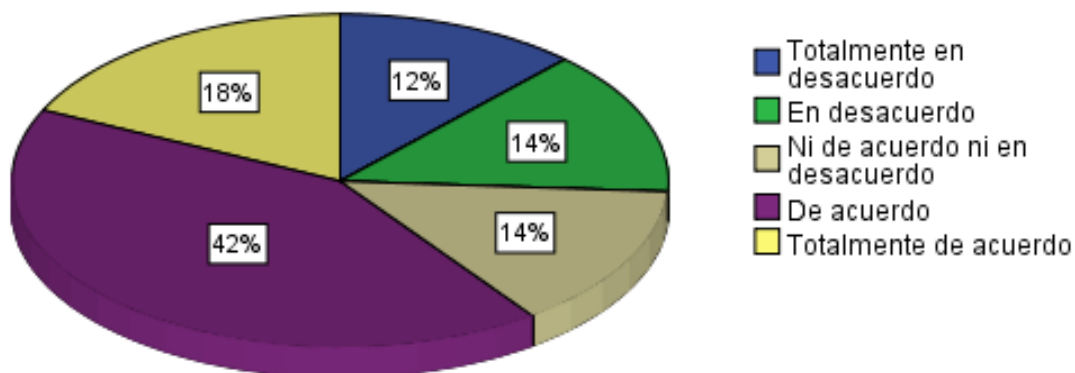
TABLA N° 15

¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ CUENTA CON PROFESIONALES DE LA SALUD, TALES COMO MÉDICOS, ENFERMERAS (OS), PSICÓLOGAS (OS), ETC., PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECLUSOS?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	6	12,0	12,0	12,0
En desacuerdo	7	14,0	14,0	26,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	14,0	14,0	40,0
De acuerdo	21	42,0	42,0	82,0
Totalmente de acuerdo	9	18,0	18,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 15

¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ CUENTA CON PROFESIONALES DE LA SALUD, TALES COMO MÉDICOS, ENFERMERAS (OS), PSICÓLOGAS (OS), ETC., PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECLUSOS?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 15 se observa que el 12% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” cuenta con profesionales de la salud, tales como médicos, enfermeras (os), psicólogas (os), etc. el 14% está en desacuerdo, el 14% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 42% de acuerdo y un 18% está totalmente de acuerdo.

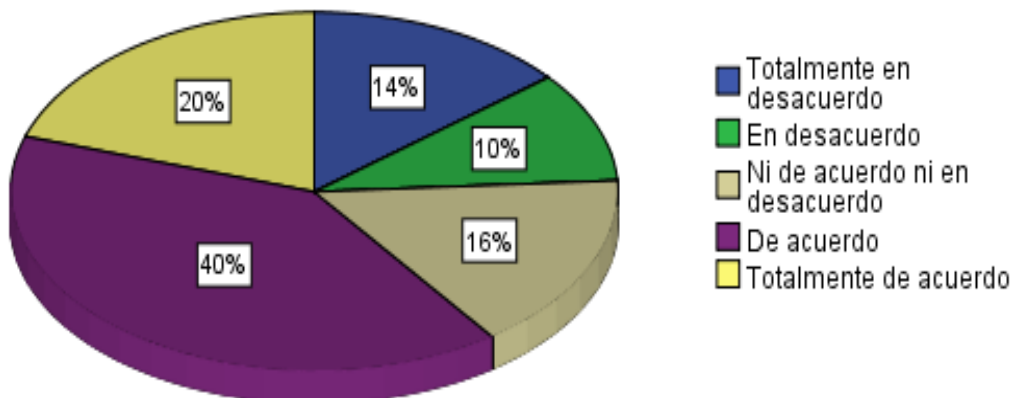
TABLA N° 16

¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, CUENTA CON ESPACIOS ADECUADOS PARA REALIZAR EJERCICIOS FÍSICOS Y/O DEPORTE?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	7	14,0	14,0	14,0
En desacuerdo	5	10,0	10,0	24,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	16,0	16,0	40,0
De acuerdo	20	40,0	40,0	80,0
Totalmente de acuerdo	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 16

¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, CUENTA CON ESPACIOS ADECUADOS PARA REALIZAR EJERCICIOS FÍSICOS Y/O DEPORTE?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 16 se observa que el 14% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” cuenta con espacios adecuados para realizar ejercicios físicos y/o deporte, el 10% está en desacuerdo, el 16% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40% de acuerdo y un 20% está totalmente de acuerdo.

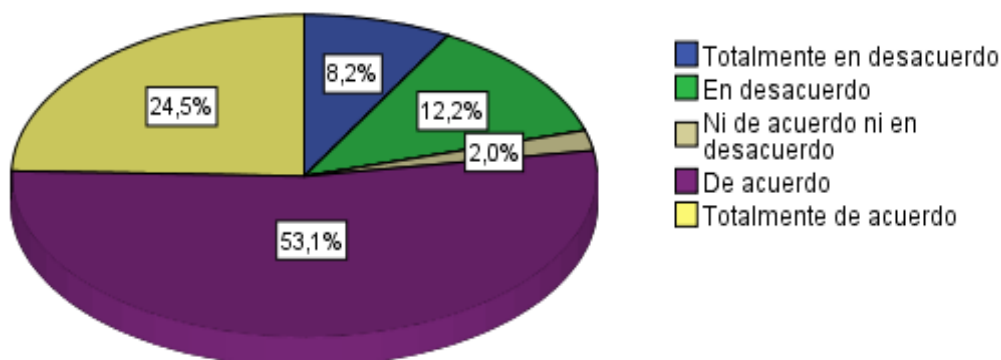
TABLA N° 17

¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, CUENTA CON ESPACIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE CARPINTERÍA, PANADERÍA, LAVANDERÍA, COCINA, BISUTERÍA, COSTURA, TEJIDO, BIBLIOTECA, ETC.?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	8,0	8,2	8,2
	En desacuerdo	6	12,0	12,2	20,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2,0	2,0	22,4
	De acuerdo	26	52,0	53,1	75,5
	Totalmente de acuerdo	12	24,0	24,5	100,0
	Total	49	98,0	100,0	
Perdidos	99	1	2,0		
Total		50	100,0		

GRÁFICO N° 17

¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, CUENTA CON ESPACIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE CARPINTERÍA, PANADERÍA, LAVANDERÍA, COCINA, BISUTERÍA, COSTURA, TEJIDO, BIBLIOTECA, ETC.?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 17 se observa que el 8,2% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” cuenta con espacios destinados a la realización de talleres de carpintería, panadería, lavandería, cocina, bisutería, costura, tejido, biblioteca, etc., el 12,2% está en desacuerdo, el 2,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 53,1% de acuerdo y un 24,5% está totalmente de acuerdo.

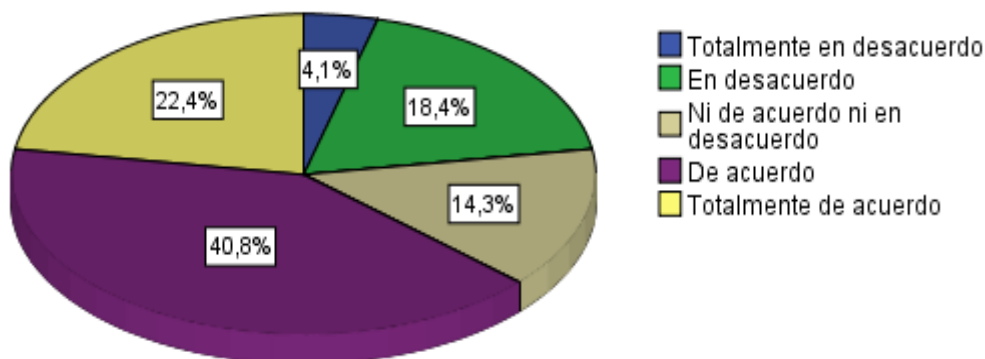
TABLA N° 18

¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, CUENTA CON PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS ENCARGADOS DE DIRIGIR, IMPARTIR CONOCIMIENTOS O ADIESTRAR A LOS RECLUSOS EN LOS DIVERSOS TALLERES QUE SE BRINDAN?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	4,0	4,1	4,1
En desacuerdo	9	18,0	18,4	22,4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	14,0	14,3	36,7
De acuerdo	20	40,0	40,8	77,6
Totalmente de acuerdo	11	22,0	22,4	100,0
Total	49	98,0	100,0	
Perdidos	99	1	2,0	
Total	50	100,0		

GRÁFICO N° 18

¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ, CUENTA CON PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS ENCARGADOS DE DIRIGIR, IMPARTIR CONOCIMIENTOS O ADIESTRAR A LOS RECLUSOS EN LOS DIVERSOS TALLERES QUE SE BRINDAN?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 18 se observa que el 4,1% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” cuente con profesionales y/o técnicos encargados de dirigir, impartir conocimientos o adiestrar en los diversos talleres, el 18,4% está en desacuerdo, el 14,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40,8% de acuerdo y un 22,4% está totalmente de acuerdo.

➤ **Resultados respecto al segundo objetivo específico**

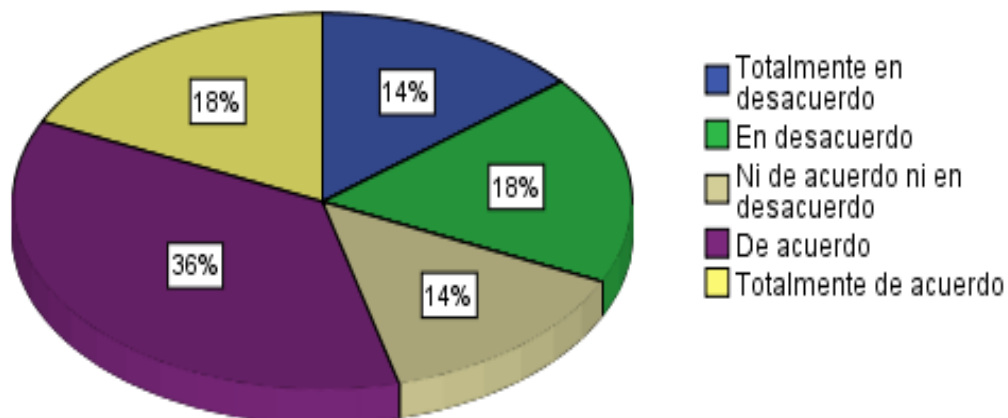
TABLA N° 19

¿LA REALIDAD PENITENCIARIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ CUMPLE A CABALIDAD CON SU FINALIDAD DE REEDUCACIÓN DE LOS RECLUSOS?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	7	14,0	14,0	14,0
En desacuerdo	9	18,0	18,0	32,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	14,0	14,0	46,0
De acuerdo	18	36,0	36,0	82,0
Totalmente de acuerdo	9	18,0	18,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 19

¿LA REALIDAD PENITENCIARIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ CUMPLE A CABALIDAD CON SU FINALIDAD DE REEDUCACIÓN DE LOS RECLUSOS?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 19 se observa que el 14% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, se cumpla con la finalidad de reeducación, el 18% está en desacuerdo, el 14% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 36% de acuerdo y un 18% está totalmente de acuerdo.

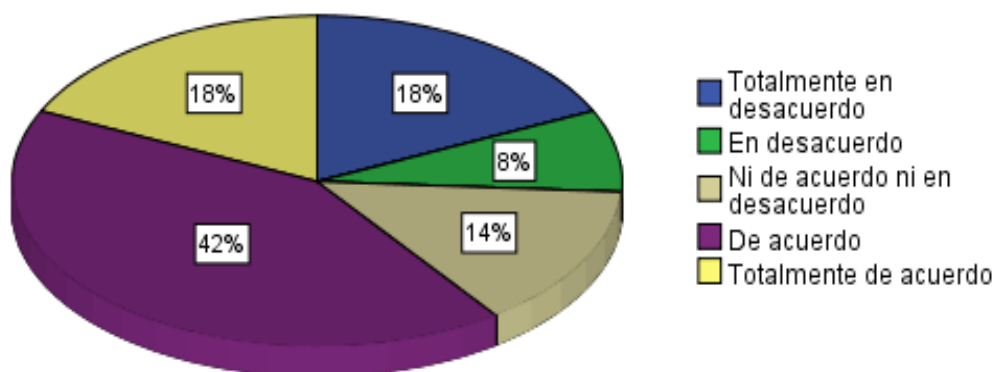
TABLA N° 20

¿LA REALIDAD PENITENCIARIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ SATISFACE A CABALIDAD CON SU FINALIDAD DE REHABILITACIÓN DE LOS RECLUSOS?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	18,0	18,0	18,0
En desacuerdo	4	8,0	8,0	26,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	14,0	14,0	40,0
De acuerdo	21	42,0	42,0	82,0
Totalmente de acuerdo	9	18,0	18,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 20

¿LA REALIDAD PENITENCIARIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ SATISFACE A CABALIDAD CON SU FINALIDAD DE REHABILITACIÓN DE LOS RECLUSOS?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 20 se observa que el 18% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, se cumpla con la finalidad de reeducación, el 8% está en desacuerdo, el 14% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 42% de acuerdo y un 18% está totalmente de acuerdo.

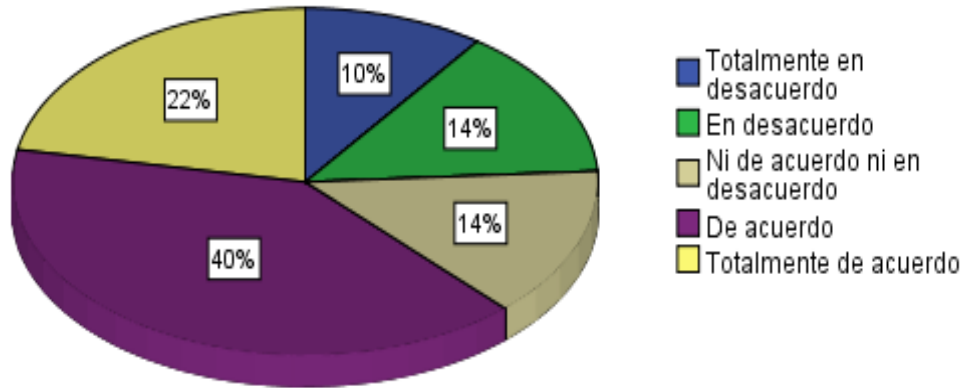
TABLA N° 21

¿LA REALIDAD PENITENCIARIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ CUMPLE A CABALIDAD CON SU FINALIDAD DE REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD DE LOS RECLUSOS?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	7	14,0	14,0	24,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	14,0	14,0	38,0
De acuerdo	20	40,0	40,0	78,0
Totalmente de acuerdo	11	22,0	22,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 21

¿LA REALIDAD PENITENCIARIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ CUMPLE A CABALIDAD CON SU FINALIDAD DE REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD DE LOS RECLUSOS?



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Del gráfico N° 21 se observa que el 10% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, se cumpla con la finalidad de reincorporación, el 14% está en desacuerdo, el 14% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40% de acuerdo y un 22% está totalmente de acuerdo.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

IV. DISCUSIÓN:

En la presente tesis, respecto al objetivo general, el cual tiene como propósito determinar la existencia de vulneración de los derechos humanos de los reclusos, Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, y la finalidad de la pena y en consecuencia con los resultados obtenidos se observa que existen condiciones evidente que vulneran los derechos humanos de los reclusos y otras que a pesar de ser minoría aún son latentes dentro de dicho Centro Penitenciario. Y en relación a la finalidad de la pena los reclusos consideran que se cumple con dicha finalidad, pero aún hay reclusos que perciben que no es así.

En referencia al primer objetivo específico, el cual consiste en establecer la existencia de vulneración de los derechos humanos de los reclusos, en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz y en consecuencia con los resultados de las encuestas realizadas a los reclusos y los gráficos circulares N° 07, 08 Y 10 obtenidos, se encuentran en claras condiciones de vulneración de sus derechos humanos, por cuanto no cuentan con una infraestructura adecuada, para salvaguardar sus vidas ante un desastre natural, tener una cama apropiada y abrigo, como el evidente hacinamiento que existe dentro de este centro penitenciario. Estos resultados guardan estrecha relación con la tesis presentada por Cárcamo, Ramos y Rivera (2010) que concluyen entre otros, que en el Centro Penal de Quezaltepeque existe hacinamiento, ya que fue creado con una capacidad de solo 200 internos, y alberga a 981 internos. Y de igual forma con la Tesis llevada a cabo en la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” por Katherin Norma Fernández Albino, titulado “Los Derechos Humanos y el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo de Huaraz, Periodo 2014-2015”. En este trabajo, la autora concluye, entre otros, que: “7. Cabe resaltar otras dificultades, lamentables, del Penal de Huaraz – “Víctor Pérez Liendo”, como son: la sobrepoblación penitenciaria; la inseguridad de sus instalaciones o los problemas de alimentación; los presos sin condena; la imposibilidad de prácticas heterosexuales; y un sin fin de privaciones que tienen que soportar los internos, por lo que se comprenderá

que no se puede ser muy optimista respecto a las posibilidades de resocialización en dicho establecimiento carcelario” (Fernández, 2017, p. 133-134). Y esto guarda relación con el Informe de Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011), donde estableció que existen una variedad de circunstancias, que constituye tratos crueles, inhumanos o degradantes como “la falta de infraestructuras adecuadas; la reclusión en condiciones de hacinamiento; sin ventilación y luz natural; en celdas insalubres; sin camas; sin atención médica adecuada ni agua potable; sin clasificación por categorías; sin servicios sanitarios adecuados” (p. 165).

En relación al segundo objetivo específico, el cual consiste en determinar el cumplimiento de la finalidad de la pena en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz y en consecuencia con los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los reclusos, según el gráfico circular N° 19, 20, y 21; consideran que se cumple con la finalidad de la pena lo cual implica la reeducación, rehabilitación y reincorporación, sin embargo existe un grupo minoritario que aun considera que no se ha llegado a cumplir dicha finalidad; por lo cual es necesario que se implementen políticas penitenciarias que coadyuven al desarrollo del recluso para su reincorporación a la sociedad; tal como concluye Muñoz y Rodríguez (2009), que es necesario que fructifiquen los esfuerzos por reformar su Reglamento de Establecimientos Penitenciarios de Chile, ya que existe excesiva dispersión y atomización, como su falta de coherencia lógica. Y esto en relación con lo expresado por Montoya (2008), el cual expresa que la “reeducación” hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le van a permitir desarrollar su vida en comunidad. La “reincorporación” hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena. Y, por último, la “rehabilitación” representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena (p. 634-635).

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES:

Que, de acuerdo a las encuestas realizadas a los reclusos se ha determinado que existen condiciones que vulneran los derechos humanos de los reclusos en el Centro Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" de Huaraz y que se cumple la finalidad de la pena, lo cual implica la reeducación, rehabilitación y reincorporación.

Con respecto a las condiciones en que se encuentran los reclusos del Centro Penitenciario "Víctor Pérez Liendo", se verifica que existen condiciones que vulneran los derechos humanos de los reclusos, de las cuales tienen un elevado índice los siguientes indicadores: un 32% se encuentran en total desacuerdo, que exista una infraestructura adecuada ante cualquier desastre natural y un 14% está totalmente de acuerdo, en un 40% manifiestan estar en total desacuerdo de contar con una cama apropiada para descansar y el 8% está totalmente de acuerdo y de igual forma un 40% están totalmente de acuerdo que se encuentran hacinados con otros reclusos y un 10% en total desacuerdo. Sin embargo existen otros indicadores en un porcentaje menor, pero no menos significativo que indican vulneración de los derechos de los reclusos (atención médica, servicios básicos, ración adecuada de alimentos, discriminación, entre otros).

En relación, al cumplimiento de la finalidad de la pena, los reclusos del Centro Penitenciario, señalan en un 36% que están totalmente de acuerdo que se cumplió a cabalidad la finalidad de reeducación, de igual forma, un 42% de reclusos están totalmente de acuerdo que se cumplió la finalidad de rehabilitación y un 40% totalmente de acuerdo con la finalidad de reincorporación. Sin embargo, aún hay aspectos que mejorar y políticas penitenciarias idóneas que debe implementar para dar un cumplimiento eficaz a lo plasmando en normas nacionales e internacionales respecto al tratamiento de los reclusos y el cumplimiento de la finalidad de la pena.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Se debe dar cumplimiento a las normativas nacionales vigentes y a tratados internacionales, respecto al respeto de los derechos humanos de los reclusos.
- 6.2. Se deben fiscalizar de manera permanente los centros penitenciarios a nivel nacional, para diagnosticar, evaluar y de ser el caso sancionar a aquellos funcionarios que haciendo uso de su autoridad vulneran los derechos humanos de los reclusos o los limitan de sus derechos.
- 6.3. Se debe establecer políticas penitenciarias idóneas y eficientes, coherentes con nuestra realidad local, regional y nacional; el cual permitan cumplir con la condena impuesta de forma digna y el cumplimiento de la finalidad de la pena.
- 6.4. Se debe potenciar el trabajo de los reclusos dentro del Centro penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, con espacios físicos necesarios y herramientas y equipos adecuados para el desarrollo de talleres y capacitaciones.
- 6.5. Se debe formar alianzas estratégicas entre el Centro Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” y otras instituciones públicas/privadas para coadyuvar a las ventas de los productos que realizan los reclusos en los talleres y poder venderlo externamente, el cual sería de ayuda para sus familias o ellos mismos.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Bajaj, M. (2003). *Guía de Educación de Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001374/137492so.pdf>
- Bernales, E. (199). “*La Constitución de 1993 análisis comparado*”. Lima: Perú, Editorial: Oré Editora Rao S.R.L.
- Cárcamo, Ramos y Rivera (2010). *La Violación A Los Derechos Humanos de Segunda Generación Que Enfrentan los Internos en el Centro Penal de Quezaltepeque*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/3137/1/La%20violaci%C3%B3n%20a%20los%20derechos%20humanos%20de%20segunda%20generaci%C3%B3n%20que%20enfrentan%20los%20internos%20en%20el%20Centro%20Penal%20de%20Quezaltepeque.pdf>
- Castillo, P. “*El derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar Establecimientos adecuados*”. Recuperado de: https://www.academia.edu/18303695/El_derecho_de_los_reclusos_y_sentenciados_a_ocupar_establecimientos_adecuados
- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española (2001). Editorial Esparsa. p. 1719.
- Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema Interamericano. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/introduccion-documentos-basicos.pdf>
- Fernández, K. (2017). “*Los Derechos Humanos y el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo de Huaraz, periodo 2014-2015*” (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, Perú. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2133/T033_72695234_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González, F. (2009). “*La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos*”. Chile. Recuperado de:

<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/11516/1187>

5

Informe Anual: Las Cárceles en el Perú: Manifiesta Incompatibilidad con los Principios Constitucionales (2015). Recuperado de: http://derechoshumanos.pe/informe2014_15/Sistema_Penitenciario_2014_15.pdf

Informe Centros de Reclusión en Colombia: Un Estado de Cosas Inconstitucional y de Flagrante Violación de Derechos Humanos (2001). Recuperado de: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.pdf>

Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca, Departamento de Tacna, Republica del Perú (2002) Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Challapalca.sp/informe.htm>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1998). *Manual de Buena Practica Penitenciaria*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario (2017). *Informe estadístico Penitenciario*. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/534-diciembre-2017/file.html>

Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

Jara, E. (2008). *La violación de los Derechos Humanos de los condenados en el Sistema Penitenciario Venezolano y su adecuación a la finalidad de la Pena*. (Grado de Especialista).

Kant, I. (2005). *La metafísica de las costumbres*. Cuarta edición. Madrid: Tecnos.

- Los principales tratados internacionales de derechos humanos. Organización de la Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>
- Manual de capacitación en Derechos Humanos para funcionarios de prisiones. Naciones Unidas. Recuperada de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>
- Meinin, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho*.
- Montoro, R. (24 de mayo del 2018). Intervienen Penal de Huaraz. *Prensa Regional*, p. 11.
- Montoya, Y. (2008). *Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penal. La Constitución Comentado. Análisis Artículo por Artículo*. Lima: Grijley, pp. 634-643.
- Muñoz F. (2009). *Fines de la Pena y Libertad Condicional* (Tesis de Licenciatura). Recuperada de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110990/demunoz_f.pdf;sequence=1
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Editorial Datascan, S.A.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos *Versión Comentada* (2011). *Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>.
- Ramírez, G (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. (Tesis de Postgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. Recuperada de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/47>

75/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?
sequence=1&isAllowed=y

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
(1977) Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de:
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/GA-RESOLUTION/S_ebook.pdf

Rodríguez J. (2016). *La Pontificia Universidad Católica del Perú: Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penal.*
Recuperada de: http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/01192349/2016_boletin02.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional 10087-2005-PA, Lima 18 de diciembre
del 2007. Recuperado de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10087-2005-AA.pdf>

ANEXOS

ANEXOS:

ANEXO N° 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS RECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” – HUARAZ**

I. DATOS GENERALES:

- **GÉNERO:** M F
- **EDAD:** _____ años.
- **NIVEL DE INSTRUCCIÓN:** _____
- **ESTADO CIVIL:** _____

II. PRESENTACIÓN:

Esta encuesta es de carácter anónima, y tiene como finalidad conocer datos relevantes relacionados a la vulneración de derechos humanos de los reclusos y la finalidad de la pena, Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz.

III. INSTRUCCIÓN:

Lea Ud. con atención cada enunciado y marque con un aspa (X) la respuesta que considere apropiada.

1. En el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, usted es víctima de maltratos físicos por parte del personal del INPE u otros reclusos.

Totalmente	<input type="checkbox"/>	En	<input type="checkbox"/>	Ni de acuerdo ni	<input type="checkbox"/>	De	<input type="checkbox"/>	Totalmente	<input type="checkbox"/>
en desacuerdo		desacuerdo		en desacuerdo		acuerdo		de acuerdo	

2. En el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, usted es víctima de maltratos psicológicos por parte del personal del INPE u otros reclusos.

Totalmente	<input type="checkbox"/>	En	<input type="checkbox"/>	Ni de acuerdo ni	<input type="checkbox"/>	De	<input type="checkbox"/>	Totalmente	<input type="checkbox"/>
en desacuerdo		desacuerdo		en desacuerdo		acuerdo		de acuerdo	

3. El Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, cuenta con una infraestructura adecuada para proteger la vida de los reclusos ante cualquier desastre natural.

Totalmente en desacuerdo	<input type="text"/>	En desacuerdo	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	<input type="text"/>	De acuerdo	<input type="text"/>	Totalmente de acuerdo	<input type="text"/>
-----------------------------	----------------------	------------------	----------------------	-----------------------------------	----------------------	---------------	----------------------	--------------------------	----------------------

4. En el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, usted cuenta con una cama apropiada para dormir y/o descansar, así mismo se le brinda abrigo (frazada).

Totalmente en desacuerdo	<input type="text"/>	En desacuerdo	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	<input type="text"/>	De acuerdo	<input type="text"/>	Totalmente de acuerdo	<input type="text"/>
-----------------------------	----------------------	------------------	----------------------	-----------------------------------	----------------------	---------------	----------------------	--------------------------	----------------------

5. En el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, a usted le brindan una ración adecuada de alimentos (desayuno, almuerzo y cena) de manera diaria.

Totalmente en desacuerdo	<input type="text"/>	En desacuerdo	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	<input type="text"/>	De acuerdo	<input type="text"/>	Totalmente de acuerdo	<input type="text"/>
-----------------------------	----------------------	------------------	----------------------	-----------------------------------	----------------------	---------------	----------------------	--------------------------	----------------------

6. En el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, usted se encuentra hacinado con otros reclusos dentro de las celdas.

Totalmente en desacuerdo	<input type="text"/>	En desacuerdo	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	<input type="text"/>	De acuerdo	<input type="text"/>	Totalmente de acuerdo	<input type="text"/>
-----------------------------	----------------------	------------------	----------------------	-----------------------------------	----------------------	---------------	----------------------	--------------------------	----------------------

7. En el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, usted puede ser visitado, sin mayores inconvenientes, por sus familiares, incluyendo el derecho a la visita conyugal.

Totalmente en desacuerdo	<input type="text"/>	En desacuerdo	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	<input type="text"/>	De acuerdo	<input type="text"/>	Totalmente de acuerdo	<input type="text"/>
-----------------------------	----------------------	------------------	----------------------	-----------------------------------	----------------------	---------------	----------------------	--------------------------	----------------------

8. En el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, usted recibe buen trato, sin distinción alguna con otros reclusos.

Totalmente en desacuerdo	<input type="text"/>	En desacuerdo	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	<input type="text"/>	De acuerdo	<input type="text"/>	Totalmente de acuerdo	<input type="text"/>
-----------------------------	----------------------	------------------	----------------------	-----------------------------------	----------------------	---------------	----------------------	--------------------------	----------------------

9. El Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, cuentan con ambientes destinados a servicios higiénicos y aseo, tales como lavamanos, inodoros y duchas, así como elementos necesarios para su higiene personal diaria de los reclusos.

Totalmente	<input type="text"/>	En	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni	<input type="text"/>	De	<input type="text"/>	Totalmente	<input type="text"/>
en desacuerdo		desacuerdo		en desacuerdo		acuerdo		de acuerdo	

10. En el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, a usted se les brinda un servicio de salud idóneo y oportuno, atendiendo a las enfermedades y/o males de cada interno, ya sea en el tópic del penal o, cuando lo amerite ser trasladados al hospital para recibir tratamiento especializado.

Totalmente	<input type="text"/>	En	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni	<input type="text"/>	De	<input type="text"/>	Totalmente	<input type="text"/>
en desacuerdo		desacuerdo		en desacuerdo		acuerdo		de acuerdo	

11. El Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz cuenta con profesionales de la salud, tales como médicos, enfermeras (os), psicólogas (os), etc., para la atención de los reclusos.

Totalmente	<input type="text"/>	En	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni	<input type="text"/>	De	<input type="text"/>	Totalmente	<input type="text"/>
en desacuerdo		desacuerdo		en desacuerdo		acuerdo		de acuerdo	

12. El Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, cuenta con espacios adecuados para realizar ejercicios físicos y/o deporte.

Totalmente	<input type="text"/>	En	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni	<input type="text"/>	De	<input type="text"/>	Totalmente	<input type="text"/>
en desacuerdo		desacuerdo		en desacuerdo		acuerdo		de acuerdo	

13. El Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, cuenta con espacios destinados a la realización de talleres de carpintería, panadería, lavandería, cocina, bisutería, costura, tejido, biblioteca, etc.

Totalmente	<input type="text"/>	En	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni	<input type="text"/>	De	<input type="text"/>	Totalmente	<input type="text"/>
en desacuerdo		desacuerdo		en desacuerdo		acuerdo		de acuerdo	

14. El Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, cuenta con profesionales y/o técnicos encargados de dirigir, impartir conocimientos o adiestrar a los reclusos en los diversos talleres que se brindan.

Totalmente	<input type="text"/>	En	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni	<input type="text"/>	De	<input type="text"/>	Totalmente	<input type="text"/>
en desacuerdo		desacuerdo		en desacuerdo		acuerdo		de acuerdo	

15. La realidad penitenciaria del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz cumple a cabalidad con su finalidad de reeducación de los reclusos.

Totalmente	<input type="text"/>	En	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni	<input type="text"/>	De	<input type="text"/>	Totalmente	<input type="text"/>
en desacuerdo		desacuerdo		en desacuerdo		acuerdo		de acuerdo	

16. La realidad penitenciaria del Establecimiento Penitenciario “V́ctor Ṕrez Liendo”
– Huaraz satisface a cabalidad con su finalidad de rehabilitaci3n de los reclusos.

Totalmente en desacuerdo	<input type="text"/>	En desacuerdo	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	<input type="text"/>	De acuerdo	<input type="text"/>	Totalmente de acuerdo	<input type="text"/>
-----------------------------	----------------------	------------------	----------------------	-----------------------------------	----------------------	---------------	----------------------	--------------------------	----------------------

17. La realidad penitenciaria del Establecimiento Penitenciario “V́ctor Ṕrez Liendo”
– Huaraz cumple a cabalidad con su finalidad de reincorporaci3n a la sociedad
de los reclusos.

Totalmente en desacuerdo	<input type="text"/>	En desacuerdo	<input type="text"/>	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	<input type="text"/>	De acuerdo	<input type="text"/>	Totalmente de acuerdo	<input type="text"/>
-----------------------------	----------------------	------------------	----------------------	-----------------------------------	----------------------	---------------	----------------------	--------------------------	----------------------

¡Muchas gracias por su colaboraci3n!

ANEXO N° 02: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: "Vulneración de Derechos Humanos de los Reclusos y la Finalidad de la Pena, Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz, 2017"

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES, INDICACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Variable (x): Vulneración de Derechos Humanos de los Reclusos	D: Reglas mínimas para evitar la vulneración de derechos humanos de los condenados	Derecho a la integridad física y moral	En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos son víctimas de maltratos físicos por parte del personal del INPE u otros reclusos.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos son víctimas de maltratos psicológicos por parte del personal del INPE u otros reclusos.						X		X		X		X		
			El Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, cuenta con una infraestructura adecuada para proteger la vida de los reclusos ante cualquier desastre natural.						X		X		X		X		
		Derecho a un nivel de vida adecuado	En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos cuentan con camas apropiadas para dormir y/o descansar, asimismo se les brinda abrigo (frazadas).						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, a los reclusos se les brindan una ración adecuada y balanceada de alimentos (desayuno, almuerzo y cena) de manera diaria.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos se encuentran hacinados en las celdas.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos pueden ser visitados, sin mayores inconvenientes, por sus familiares, incluyendo el derecho a la visita conyugal.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos reciben buen trato, sin distinción alguna entre un reo u otro.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos cuentan con ambientes destinados a servicios higiénicos y aseo, tales como lavamanos, inodoros y duchas.						X		X		X		X		
		Derecho a la salud	En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, a los reclusos se les brinda los elementos necesarios para su higiene personal diaria.						X		X			X	X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, a los reclusos se les brinda un servicio de salud idóneo y oportuno, atendiendo a las enfermedades y/o males de cada interno, ya sea en el tópic del penal o, cuando lo amerite, ser trasladados al hospital para recibir tratamiento especializado.						X		X			X	X		
			El Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz cuenta con profesionales de la salud, tales como médicos, enfermeras (os), psicólogas (os), etc., para la atención de los reclusos.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos cuentan con espacios adecuados para realizar ejercicios físicos y/o deporte.						X		X		X		X		

		Actividades ocupacionales	En el Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz, los reclusos cuentan con espacios destinados a la realización de talleres de carpintería, panadería, lavandería, cocina, bisutería, costura, tejido, biblioteca, etc.						X		X		X		X	
			El Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz, cuenta con profesionales y/o técnicos encargados de dirigir, impartir conocimientos o adiestrar a los reclusos en los diversos talleres que se brindan.						X		X		X		X	
Variable (Y): Finalidad de la pena	D: Elementos de la finalidad de la pena	Reeducación	El régimen penitenciario del Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz cumple a cabalidad con su finalidad de reeducación de los reclusos.						X		X		X		X	
		Rehabilitación	El régimen penitenciario del Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz satisface a cabalidad con su finalidad de rehabilitación de los reclusos.						X		X		X		X	
		Reincorporación	El régimen penitenciario del Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz responde a cabalidad con su finalidad de reincorporación a la sociedad de los reclusos.						X		X		X		X	

El término régimen penitenciario debe ser reemplazado por uno más concreto referido a la realidad calcelaria.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Cuestionario.

OBJETIVO GENERAL : Determinar la existencia de vulneración de los derechos humanos de los condenados en el Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, en relación a la finalidad de la pena.

DIRIGIDO A : Condenados del Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz y Abogados del Colegio de Abogados de Áncash.


APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : Armando Coral Rodríguez

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : Maestro en Derecho

VALORACIÓN :

Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
----------	-----------------	-------	------	----------

Huaraz, 12 de abril de 2018.


 FIRMA DEL EVALUADOR
 DNI N° 42724409



TÍTULO DE LA TESIS: "Vulneración de Derechos Humanos de los Reclusos y la Finalidad de la Pena, Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz, 2017"

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES, INDICACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Variable (x): Vulneración de Derechos Humanos de los Reclusos	D: Reglas mínimas para evitar la vulneración de derechos humanos de los condenados	Derecho a la integridad física y moral	En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos son víctimas de maltratos físicos por parte del personal del INPE u otros reclusos.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos son víctimas de maltratos psicológicos por parte del personal del INPE u otros reclusos.						X		X		X		X		
			El Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, cuenta con una infraestructura adecuada para proteger la vida de los reclusos ante cualquier desastre natural.						X		X			X	X		ÍTEM Redundante
		Derecho a un nivel de vida adecuado	En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos cuentan con camas apropiadas para dormir y/o descansar, asimismo se les brinda abrigo (frazadas).						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, a los reclusos se les brindan una ración adecuada y balanceada de alimentos (desayuno, almuerzo y cena) de manera diaria.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos se encuentran hacinados en las celdas.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos pueden ser visitados, sin mayores inconvenientes, por sus familiares, incluyendo el derecho a la visita conyugal.														
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos reciben buen trato, sin distinción alguna entre un reo u otro.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos cuentan con ambientes destinados a servicios higiénicos y aseo, tales como lavamanos, inodoros y duchas.						X		X		X		X		
		Derecho a la salud	En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, a los reclusos se les brinda los elementos necesarios para su higiene personal diaria.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, a los reclusos se les brinda un servicio de salud idóneo y oportuno, atendiendo a las enfermedades y/o males de cada interno, ya sea en el tópic del penal o, cuando lo amerite, ser trasladados al hospital para recibir tratamiento especializado.						X		X		X		X		
			El Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz cuenta con profesionales de la salud, tales como médicos, enfermeras (os), psicólogas (os), etc., para la atención de los reclusos.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos cuentan con espacios adecuados para realizar ejercicios físicos y/o deporte.						X		X		X		X		

		Actividades ocupacionales	En el Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos cuentan con espacios destinados a la realización de talleres de carpintería, panadería, lavandería, cocina, bisutería, costura, tejido, biblioteca, etc.							X	X	X	X			
			El Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" – Huaraz, cuenta con profesionales y/o técnicos encargados de dirigir, impartir conocimientos o adiestrar a los reclusos en los diversos talleres que se brindan.							X	X	X	X			
Variable (Y): Finalidad de la pena	D.: Elementos de la finalidad de la pena	Reeducación	El régimen penitenciario del Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" – Huaraz cumple a cabalidad con su finalidad de reeducación de los reclusos.							X	X	X	X			
		Rehabilitación	El régimen penitenciario del Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" – Huaraz satisface a cabalidad con su finalidad de rehabilitación de los reclusos.								X	X	X	X		
		Reincorporación	El régimen penitenciario del Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" – Huaraz responde a cabalidad con su finalidad de reincorporación a la sociedad de los reclusos.								X	X	X	X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Cuestionario.
OBJETIVO GENERAL : Determinar la existencia de vulneración de los derechos humanos de los condenados en el Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, en relación a la finalidad de la pena.
DIRIGIDO A : Condenados del Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz y Abogados del Colegio de Abogados de Ancash.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : URTECHO Villanueva Magos del Rosario
GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : MAGISTER EN CIENCIAS PENALES
VALORACIÓN :

Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
----------	------	-------	------	----------

Huaraz, 12 de abril de 2018.


 FIRMA DEL EVALUADOR
 DNI N° 26963922

TÍTULO DE LA TESIS: "Vulneración de Derechos Humanos de los Reclusos y la Finalidad de la Pena, Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz, 2017"

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES, INDICACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Variable (x): Vulneración de Derechos Humanos de los Reclusos	D: Reglas mínimas para evitar la vulneración de derechos humanos de los condenados	Derecho a la integridad física y moral	En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos son víctimas de maltratos físicos por parte del personal del INPE u otros reclusos.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos son víctimas de maltratos psicológicos por parte del personal del INPE u otros reclusos.						X		X		X		X		
			El Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, cuenta con una infraestructura adecuada para proteger la vida de los reclusos ante cualquier desastre natural.						X		X		X		X		
		Derecho a un nivel de vida adecuado	En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos cuentan con camas apropiadas para dormir y/o descansar, asimismo se les brinda abrigo (frazadas).						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, a los reclusos se les brindan una ración adecuada y balanceada de alimentos (desayuno, almuerzo y cena) de manera diaria.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos se encuentran hacinados en las celdas.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos pueden ser visitados, sin mayores inconvenientes, por sus familiares, incluyendo el derecho a la visita conyugal.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos reciben buen trato, sin distinción alguna entre un reo u otro.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos cuentan con ambientes destinados a servicios higiénicos y aseo, tales como lavamanos, inodoros y duchas.						X		X		X		X		
		Derecho a la salud	En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, a los reclusos se les brinda los elementos necesarios para su higiene personal diaria.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, a los reclusos se les brinda un servicio de salud idóneo y oportuno, atendiendo a las enfermedades y/o males de cada interno, ya sea en el tópic del penal o, cuando lo amerite, ser trasladados al hospital para recibir tratamiento especializado.						X		X		X		X		
			El Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz cuenta con profesionales de la salud, tales como médicos, enfermeras (os), psicólogas (os), etc., para la atención de los reclusos.						X		X		X		X		
			En el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" – Huaraz, los reclusos cuentan con espacios adecuados para realizar ejercicios físicos y/o deporte.						X		X		X		X		

		Actividades ocupacionales	En el Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz, los reclusos cuentan con espacios destinados a la realización de talleres de carpintería, panadería, lavandería, cocina, bisutería, costura, tejido, biblioteca, etc.						X	X	X	X		
			El Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz, cuenta con profesionales y/o técnicos encargados de dirigir, impartir conocimientos o adiestrar a los reclusos en los diversos talleres que se brindan.						X	X	X	X		
Variable (Y): Finalidad de la pena	D _i : Elementos de la finalidad de la pena	Reeducación	El régimen penitenciario del Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz cumple a cabalidad con su finalidad de reeducación de los reclusos.						X	X	X	X		
		Rehabilitación	El régimen penitenciario del Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz satisface a cabalidad con su finalidad de rehabilitación de los reclusos.						X	X	X	X		
		Reincorporación	El régimen penitenciario del Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz responde a cabalidad con su finalidad de reincorporación a la sociedad de los reclusos.						X	X	X	X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Cuestionario.

OBJETIVO GENERAL : Determinar la existencia de vulneración de los derechos humanos de los condenados en el Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, en relación a la finalidad de la pena.

DIRIGIDO A : Condenados del Establecimiento Penitenciario "Victor Pérez Liendo" - Huaraz y Abogados del Colegio de Abogados de Áncash.

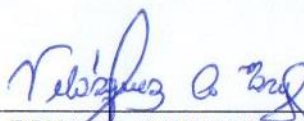
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : VELÁSQUEZ CARRILLO MARY GISSER

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : MAGISTER CIENCIAS PENALES

VALORACIÓN :

Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
X				

Huaraz, 12 de abril de 2018.


 FIRMA DEL EVALUADOR
 DNI N° 44702605



ANEXO N° 03: REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Observación preliminar 1:

El objeto de las siguientes reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar, partiendo de los conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.

Observación preliminar 2

1. Es evidente que, debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo momento. No obstante, estas reglas deberán servir para estimular un esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, con la conciencia de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

2. Por otra parte, las reglas se refieren a un ámbito en relación con el cual la reflexión intelectual evoluciona constantemente. No tienen por objeto excluir experimentos y prácticas, siempre que estos se ajusten a los principios e impulsen los propósitos que se desprenden del texto en su conjunto. Guiándose por ese espíritu, la administración penitenciaria central siempre podrá autorizar excepciones.

Observación preliminar 3

1. La primera parte de las reglas trata de la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, independientemente de que su situación sea el resultado de un proceso criminal o civil, de que se encuentren en espera de juicio o estén cumpliendo condena, e incluso de que se les haya o no sometido a “medidas de seguridad” o medidas correccionales por mandamiento judicial.

2. La segunda parte contiene disposiciones que solamente se aplican a las categorías especiales de reclusos a que se refiere cada sección. No obstante, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos penados, se aplicarán igualmente a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que rigen esas categorías de reclusos y que sean ventajosas para ellos.

Observación preliminar 4

1. Las reglas no tienen por objeto regular la administración de los establecimientos para menores de edad, como los centros de detención o reeducación de menores, si bien, en general, la primera parte es aplicable también a esos establecimientos.

2. La categoría de reclusos jóvenes debe comprender, como mínimo, a los jóvenes cuyos casos competan a las jurisdicciones de menores. Por regla general, no debe condenarse a esos jóvenes a penas de prisión.

I. REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL

Principios fundamentales

Regla 1

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Regla 2

1. Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial. No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos.

2. Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.

Regla 3

La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Regla 4

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Regla 5

1. El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano.

2. Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión. Gestión de los expedientes de los reclusos.

Regla 6

En todo sitio donde haya reclusos habrá un sistema normalizado de gestión de sus expedientes. Ese sistema podrá consistir en una base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página. Se establecerán procedimientos para velar por una pista de auditoría segura e impedir el acceso no autorizado a la información del sistema y su modificación no autorizada.

Regla 7

Ninguna persona podrá ser internada en un establecimiento penitenciario sin una orden válida de reclusión. En el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos se consignará la información siguiente en el momento del ingreso de cada recluso:

- a) información precisa que permita determinar la identidad personal del recluso, respetando el género con el que el propio recluso se identifique;
- (b) los motivos de su reclusión y la autoridad competente que la dispuso, además de la fecha, la hora y el lugar de su detención;
- c) la fecha y hora de su ingreso y salida, así como de todo traslado;
- d) toda lesión visible y toda queja sobre malos tratos anteriores;
- e) un inventario de sus bienes personales;
- f) los nombres de sus familiares, incluidos, cuando proceda, sus hijos, y la edad de estos, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia;
- g) información sobre sus familiares más cercanos y datos de la persona de contacto para casos de emergencia.

Regla 8

En el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos se consignará la información siguiente, según proceda, durante el período de reclusión:

- a) información relativa al proceso judicial, incluidas las fechas de las audiencias y la representación jurídica;
- b) informes iniciales de evaluación y clasificación;
- c) información sobre el comportamiento y la disciplina;
- d) peticiones y quejas, incluidas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a menos que sean de naturaleza confidencial;
- e) información sobre la imposición de medidas disciplinarias;
- f) información sobre las circunstancias y causas de toda lesión o fallecimiento y, en este último caso, sobre el destino de los restos mortales.

Regla 9

Toda la información mencionada en las reglas 7 y 8 se mantendrá confidencial y solamente se pondrá a disposición de aquellas personas cuyas funciones profesionales así lo exijan. Todo recluso tendrá acceso a los documentos que le conciernan, con sujeción a las supresiones de texto que autorice la legislación nacional, y tendrá derecho a que se le entregue una copia certificada en el momento de su puesta en libertad.

Regla 10

Los sistemas de gestión de los expedientes de los reclusos se utilizarán también para generar datos fiables sobre tendencias y características relativas a la población reclusa, incluida la tasa de ocupación, que sirvan de base para la adopción de decisiones con base empírica. Separación por categorías

Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente: a) los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres; b) los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados; c) los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales; d) los jóvenes estarán separados de los adultos.

Regla 12

1. Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual.

2. Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparán reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. Por la noche se les someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 14

En todo local donde vivan o trabajen reclusos:

a) las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;

b) la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.

Regla 15

Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

Regla 16

Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica pero al menos una vez por semana en climas templados.

Regla 17

Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.

Higiene personal

Regla 18

1. Se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene.
2. A fin de que los reclusos puedan mantener un aspecto decoroso que les permita conservar el respeto de sí mismos, se les facilitarán medios para el cuidado del cabello y de la barba y para que puedan afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

Regla 19

1. Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dicha ropa no podrá ser en modo alguno degradante ni humillante.
2. Toda la ropa se mantendrá limpia y en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para cuidar la higiene.
3. En circunstancias excepcionales, cuando el recluso salga del establecimiento penitenciario para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o algún otro vestido que no llame la atención.

Regla 20

Cuando se autorice a los reclusos a vestir su propia ropa, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en prisión para asegurar que la ropa se mantenga limpia y en buen estado.

Regla 21

Todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

Regla 22

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicio físico y deporte

Regla 23

1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios.

Servicios médicos

Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.

Regla 25

1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.

2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado.

Regla 26

1. El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial. Todo recluso podrá facultar a un tercero para acceder a su historial médico.

2. En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica.

Regla 27

1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.

2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones.

Regla 28

En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente

después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.

Regla 29

1. Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para:

a) facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre;

b) proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.

2. Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos.

Regla 30

Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial:

a) reconocer las necesidades de atención de la salud y adoptar todas las medidas necesarias para el tratamiento;

b) detectar los malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso;

c) detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda;

d) facilitar a los reclusos de quienes se sospeche que sufren enfermedades contagiosas aislamiento médico y un tratamiento apropiado durante el período de infección; e) determinar la capacidad física de cada recluso para trabajar, hacer ejercicio y participar en otras actividades, según corresponda.

Regla 31

El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. Todos los exámenes médicos se llevarán a cabo con plena confidencialidad.

Regla 32

1. La relación entre el médico u otros profesionales de la salud y los reclusos estará determinada por las mismas normas éticas y profesionales que se apliquen a los pacientes en la comunidad exterior, en particular:

a) la obligación de proteger la salud física y mental de los reclusos y de prevenir y tratar las enfermedades exclusivamente por razones clínicas;

b) el respeto a la autonomía de los reclusos en lo que respecta a su propia salud, y el consentimiento informado como base de la relación entre médico y paciente;

c) la confidencialidad de la información médica, a menos que mantenerla pueda dar lugar a una situación de peligro real e inminente para el paciente o para terceros;

d) la prohibición absoluta de participar, activa o pasivamente, en actos que puedan constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para la salud del recluso, como la extracción de células, tejido u órganos.

2. Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 1 d) de esta regla, se podrá permitir que los reclusos, previo consentimiento suyo libre e informado, y de conformidad con la legislación aplicable, participen en ensayos clínicos y en otro tipo de investigaciones médicas accesibles a nivel de la comunidad si se prevé que reportarán un beneficio directo y apreciable para su salud, y donen células, tejido y órganos a un familiar.

Regla 33

El médico informará al director del establecimiento penitenciario cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser perjudicada por su reclusión continuada o por determinadas condiciones de reclusión.

Regla 34

Si los profesionales de la salud, al examinar a un recluso en el momento de su ingreso en prisión o al prestarle atención médica posteriormente, se percatan de algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente. Se seguirá el procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso o a sus allegados a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir.

Regla 35

1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a:

a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;

b) la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos;

c) las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación;

d) la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos;

e) la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.

2. El director del establecimiento penitenciario tendrá en cuenta el asesoramiento y los informes presentados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla y en la regla 33 y adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan los consejos y recomendaciones que consten en los informes. Cuando esos consejos o recomendaciones no correspondan a su ámbito de competencia, o cuando no esté conforme con ellos, el director transmitirá inmediatamente a una autoridad superior su propio informe y los consejos o recomendaciones del médico o del organismo de salud pública competente. Restricciones, disciplina y sanciones.

Regla 36

La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.

Regla 37

La ley pertinente, o el reglamento de la autoridad administrativa competente, determinarán en cada caso:

- a) las conductas que constituyen una falta disciplinaria;
- b) el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables;
- c) la autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d) toda forma de separación forzosa del resto de la población reclusa (como el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de semiaislamiento), ya sirva como sanción disciplinaria o para mantener el orden y la seguridad, incluida la aprobación de normas y procedimientos relativos al uso, la revisión, la imposición o el levantamiento de cualquier régimen de separación forzosa.

Regla 38

1. Se alienta a los establecimientos penitenciarios a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos.
2. Con respecto a los reclusos que estén separados de los demás o lo hayan estado, la administración del establecimiento penitenciario tomará las medidas necesarias para mitigar los posibles efectos perjudiciales que el aislamiento pueda tener sobre ellos o su comunidad tras su liberación.

Regla 39

1. Los reclusos solo podrán ser sancionados conforme a la ley o el reglamento mencionados en la regla 37 y a los principios de equidad y respeto de las garantías procesales. Ningún recluso será sancionado dos veces por el mismo hecho o falta.
2. La administración del establecimiento penitenciario velará por que la sanción disciplinaria sea proporcional a la falta para la que se haya establecido, y llevará un registro adecuado de todas las sanciones disciplinarias impuestas.
3. Antes de imponer sanciones disciplinarias, la administración del establecimiento penitenciario considerará en qué medida la enfermedad mental o discapacidad del desarrollo del recluso pueden haber contribuido a su conducta y a la comisión de la falta o hecho que haya motivado la sanción. La administración no sancionará ninguna conducta que se considere resultado directo de la enfermedad mental o discapacidad intelectual del recluso.

Regla 40

1. Ningún recluso podrá desempeñar función disciplinaria alguna al servicio del establecimiento penitenciario.
2. No obstante, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas basados en el autogobierno, en virtud de los cuales se confían a los reclusos constituidos en grupos,

bajo supervisión y con fines de tratamiento, ciertas actividades o tareas de orden social, educativo o deportivo.

Regla 41

1. Toda denuncia relativa a la comisión de una falta disciplinaria por un recluso se comunicará con celeridad a la autoridad competente, que la investigará sin demoras injustificadas.
2. Los reclusos serán informados, sin dilación y en un idioma que comprendan, de la naturaleza de los cargos que se les imputen, y dispondrán del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.
3. Los reclusos estarán autorizados a defenderse solos o con asistencia jurídica, cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves. Si no comprenden o no hablan el idioma utilizado en la audiencia disciplinaria, contarán con la asistencia gratuita de un intérprete.
4. Los reclusos tendrán la posibilidad de solicitar una revisión judicial de las sanciones disciplinarias que se les hayan impuesto.
5. Cuando una falta disciplinaria se persiga como delito, el recluso tendrá derecho a todas las garantías procesales aplicables a las actuaciones penales, incluido el libre acceso a un asesor jurídico.

Regla 42

Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción.

Regla 43

1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:
 - a) el aislamiento indefinido;
 - b) el aislamiento prolongado;
 - c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
 - d) las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;
 - e) los castigos colectivos.
2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.
3. Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

Regla 44

A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos.

Regla 45

1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.
2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Regla 46

1. El personal sanitario no desempeñará ningún papel en la imposición de sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas. Prestará, en cambio, particular atención a la salud de todo recluso sometido a cualquier régimen de separación forzosa, por ejemplo visitándolo a diario y proporcionándole con prontitud atención y tratamiento médicos si así lo solicita el propio recluso o el personal penitenciario.
2. El personal sanitario comunicará al director del establecimiento penitenciario, sin dilación, todo efecto desfavorable en la salud física o mental del recluso de las sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas que se le hayan impuesto, y le hará saber si considera necesario que se interrumpan o modifiquen dichas sanciones o medidas por razones de salud física o mental.
3. El personal sanitario estará facultado para examinar las condiciones de separación forzosa de un recluso y recomendar los cambios que correspondan con el fin de velar por que dicha separación no agrave la enfermedad o la discapacidad física o mental del recluso. Instrumentos de coerción física

Regla 47

1. Se prohibirá el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor.
2. Otros instrumentos de coerción física solo podrán ser utilizados cuando la ley los autorice y en los siguientes casos:
 - a) como medida de precaución contra la evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en el momento en que el recluso comparezca ante una autoridad judicial o administrativa;
 - b) por orden del director del establecimiento penitenciario, si han fracasado los demás métodos de control, a fin de impedir que el recluso se lesione a sí mismo o lesione a terceros, o que produzca daños materiales, en cuyos casos el director deberá alertar 2 Véanse la regla 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113, anexo), y la regla 22 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (resolución 65/229, anexo). inmediatamente al médico u otros profesionales de la salud competentes e informar a la autoridad administrativa superior.

Regla 48

1. Cuando la utilización de instrumentos de coerción física esté autorizada de conformidad con el párrafo 2 de la regla 47 habrán de aplicarse los siguientes principios:

a) emplear instrumentos de coerción física únicamente cuando ninguna otra forma menor de control resulte eficaz frente a los riesgos que entrañaría la libre movilidad;

b) optar por el menos invasivo de los métodos de coerción física que sean necesarios para controlar la movilidad del recluso y que puedan aplicarse razonablemente, en función del nivel y la naturaleza de los riesgos en cuestión;

c) aplicar instrumentos de coerción física únicamente durante el tiempo necesario, y retirarlos lo antes posible una vez que desaparezcan los riesgos planteados por la libre movilidad.

2. No se utilizarán instrumentos de coerción física en el caso de las mujeres que estén por dar a luz, ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

Regla 49

La administración penitenciaria tratará de utilizar técnicas de control para evitar la necesidad de imponer instrumentos de coerción física o reducir el carácter invasivo de esos instrumentos, y ofrecerá capacitación en esas técnicas. Registros de reclusos y celdas

Regla 50

Las leyes y reglamentos que regulen los registros de reclusos y celdas serán acordes con las obligaciones derivadas del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

Regla 51

Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.

Regla 52

1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso.

2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad.

Regla 53

Los reclusos tendrán acceso a los documentos de las actuaciones judiciales relativas a su caso, o estarán autorizados a mantenerlos en su posesión sin que tenga acceso a ellos la administración del establecimiento penitenciario. Información y derecho de queja de los reclusos

Regla 54

Todo recluso recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de lo siguiente:

- a) la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- b) sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas;
- c) sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables;
- d) toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.

Regla 55

1. La información mencionada en la regla 54 se proporcionará en los idiomas de uso más común, de acuerdo con las necesidades de la población reclusa. Si el recluso no entiende ninguno de esos idiomas, se facilitarán los servicios de un intérprete.
2. Si el recluso es analfabeto se le proporcionará la información verbalmente. A las personas con discapacidad sensorial se les facilitará la información de una manera que responda a sus necesidades.
3. La administración del establecimiento penitenciario exhibirá en lugares destacados de las zonas de uso común resúmenes de esa información.

Regla 56

1. Todo recluso tendrá cada día la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento penitenciario o al funcionario penitenciario autorizado a representarlo.
2. Las peticiones o quejas podrán presentarse al inspector de prisiones durante sus inspecciones. El recluso podrá hablar libremente y con plena confidencialidad con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director ni cualquier otro funcionario del establecimiento se hallen presentes.
3. Todo recluso estará autorizado a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja sobre su tratamiento a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, incluidas las autoridades con facultades en materia de revisión o recurso.
4. Los derechos a que se refieren los párrafos 1 a 3 de esta regla se extenderán al asesor jurídico del recluso. Cuando ni el recluso ni su asesor jurídico puedan ejercerlos, se extenderán a un familiar del recluso o a cualquier otra persona que tenga conocimiento del caso.

Regla 57

1. Toda petición o queja se examinará cuanto antes y recibirá una pronta respuesta. Si la petición o queja es desestimada, o en caso de retraso injustificado, el interesado tendrá derecho a presentarla ante un juez u otra autoridad.

2. Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado, confidencial. Ni el recluso ni las personas mencionadas en el párrafo 4 de la regla 56 quedarán expuestos a represalias, intimidación u otras consecuencias negativas por haber presentado una petición o queja.

3. Las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se tramitarán con prontitud y darán lugar a una investigación rápida e imparcial a cargo de una autoridad nacional independiente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la regla 71. Contacto con el mundo exterior

Regla 58

1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos:

a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y

b) recibiendo visitas.

2. En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.

Regla 59

En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.

Regla 60

1. Para que un visitante sea autorizado a entrar en un establecimiento penitenciario deberá prestar su consentimiento a ser registrado. El visitante podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso la administración penitenciaria le podrá denegar el acceso.

2. Los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para los visitantes y se regirán por principios cuando menos tan protectores como los que figuran en las reglas 50 a 52. Se evitarán los registros de los orificios corporales y no se emplearán con niños.

Regla 61

1. Se facilitarán a los reclusos oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, entrevistarse con él y consultarle sobre cualquier asunto jurídico, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial, de conformidad con la legislación nacional aplicable. El personal penitenciario podrá vigilar visualmente las consultas, pero no podrá escuchar la conversación.

2. Si un recluso no habla el idioma local, la administración del establecimiento penitenciario le facilitará el acceso a los servicios de un intérprete independiente y calificado.

3. Los reclusos tendrán acceso a asistencia jurídica efectiva.

Regla 62

1. Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares del Estado del que sean nacionales.

2. Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de proteger a las personas en su situación.

Regla 63

Los reclusos tendrán oportunidad de informarse periódicamente de las noticias de actualidad más importantes, sea mediante la lectura de diarios o revistas o de publicaciones especiales del establecimiento penitenciario, sea mediante emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o controlado por la administración del establecimiento penitenciario.

Biblioteca

Regla 64

Cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las categorías. Se alentará a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

Regla 65

1. Si en el establecimiento penitenciario hay un número suficiente de reclusos de una misma religión, se nombrará o aprobará un representante calificado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique y las circunstancias lo permitan, dicho representante prestará servicios a tiempo completo.
2. El representante calificado que haya sido nombrado o aprobado conforme al párrafo 1 de esta regla estará autorizado a organizar periódicamente servicios religiosos y a efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales en privado a los reclusos de su religión.
3. Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión; y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar plenamente su actitud.

Regla 66

En la medida de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento penitenciario y tener en su poder libros de observancia e instrucción religiosas de su confesión. Depósito de objetos pertenecientes a los reclusos.

Regla 67

1. Cuando el recluso ingrese en prisión, todo el dinero, los objetos de valor, la ropa y otros efectos personales que el reglamento no le autorice a retener serán guardados en un lugar seguro. Se hará un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichas pertenencias se conserven en buen estado.
2. Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su puesta en libertad, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de la ropa cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.
3. El dinero o los objetos enviados al recluso desde el exterior serán sometidos a las mismas reglas.
4. Si el recluso lleva consigo drogas o medicamentos en el momento de su ingreso, el médico u otro profesional de la salud calificado decidirá el uso que se hará de ellos.

Notificaciones

Regla 68

Todo recluso tendrá derecho a informar inmediatamente a su familia, o a cualquier otra persona que haya designado como contacto, de su encarcelamiento, su traslado a otro establecimiento y cualquier enfermedad o lesión graves, y recibirá la capacidad y los medios para ejercer ese derecho. La divulgación de información personal de los reclusos estará sujeta a la legislación nacional.

Regla 69

En caso de fallecimiento de un recluso, el director del establecimiento penitenciario informará inmediatamente a sus familiares más allegados o a la persona designada como contacto para casos de emergencia. Ante un supuesto de enfermedad o lesión grave o de traslado de un recluso a un centro hospitalario, el director deberá notificar a las personas que el recluso haya designado para recibir información relacionada con su estado de salud. Se respetará la solicitud expresa del recluso de que no se informe a su cónyuge o familiar más cercano en caso de enfermedad o lesión.

Regla 70

La administración del establecimiento penitenciario informará inmediatamente al recluso de toda enfermedad grave o fallecimiento de un familiar cercano o cualquier otra persona allegada. Cuando las circunstancias lo permitan, se le autorizará a acudir, solo o con custodia, al lecho del familiar cercano o persona allegada en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona.

Investigaciones

Regla 71

1. Sin menoscabo de que se inicie una investigación interna, el director del establecimiento penitenciario comunicará sin dilación todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos. La administración del establecimiento penitenciario cooperará plenamente con esa autoridad y garantizará la preservación de todas las pruebas.

2. La obligación enunciada en el párrafo 1 de esta regla se aplicará igualmente siempre que existan motivos razonables para considerar que en el establecimiento penitenciario se ha cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal.

3. Siempre que existan motivos razonables para considerar que se ha cometido alguno de los actos mencionados en el párrafo 2, se tomarán medidas de inmediato para velar por que ninguna persona que pudiera estar involucrada participe en la investigación o mantenga contacto con los testigos, la víctima o la familia de esta.

Regla 72

La administración del establecimiento penitenciario tratará con respeto y dignidad los restos mortales de todo recluso fallecido. Los restos serán entregados a los familiares más allegados tan pronto como sea razonable, y a más tardar al concluir la investigación. La administración facilitará un funeral culturalmente apropiado, si no hubiera nadie dispuesto o capaz de hacerlo, y mantendrá un expediente detallado del caso.

Traslado de reclusos

Regla 73

1. Cuando los reclusos sean conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán las disposiciones adecuadas para protegerlos de los insultos y de la curiosidad del público e impedir toda clase de publicidad.
2. Estará prohibido transportar a los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico innecesario.
3. El transporte de los reclusos se hará a expensas de la administración penitenciaria y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

Regla 74

1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público.
3. Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.

Regla 75

1. Todo el personal penitenciario poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional.
2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario.
3. La administración penitenciaria impartirá de manera continua cursos de formación en el empleo con miras a mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional.

Regla 76

1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes:
 - a) la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos;

b) los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) la seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación;

d) primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental. El personal penitenciario encargado de ciertas categorías de reclusos, o el que sea asignado a otras funciones especializadas, recibirá la capacitación especializada que corresponda.

Regla 77

Todo el personal penitenciario deberá conducirse y cumplir sus funciones, en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

Regla 78

1. En la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2. Los servicios de los trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos deberán ser de carácter permanente, sin que ello excluya que se pueda contar con personal contratado a tiempo parcial o personal voluntario.

Regla 79

1. El director del establecimiento penitenciario estará debidamente calificado para ejercer su función, tanto por su carácter como por su capacidad administrativa, su formación y su experiencia profesional.

2. El director del establecimiento penitenciario consagrará toda su jornada laboral a sus funciones oficiales y no podrá ser contratado a tiempo parcial. Deberá residir en el establecimiento o en sus inmediaciones.

3. Cuando dos o más establecimientos penitenciarios estén bajo la autoridad de un único director, este los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos contará con un funcionario residente encargado.

Regla 80

1. El director, el subdirector y la mayor parte del personal del establecimiento penitenciario deberán hablar la lengua de la mayoría de los reclusos o una lengua comprendida por la mayoría de ellos.

2. Se emplearán los servicios de un intérprete calificado cada vez que sea necesario.

Regla 81

1. En los establecimientos penitenciarios mixtos, el pabellón de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria encargada, que guardará todas las llaves de dicho pabellón.

2. Ningún funcionario del sexo masculino podrá entrar en el pabellón de mujeres si no va acompañado de una funcionaria.

3. La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, en particular médicos y personal docente, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o pabellones de establecimientos reservados para mujeres.

Regla 82

1. Los funcionarios penitenciarios no recurrirán a la fuerza en sus relaciones con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden basada en la ley o reglamento correspondientes. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el incidente.

2. Los funcionarios penitenciarios recibirán entrenamiento físico especial para poder reducir a los reclusos violentos.

3. Salvo en circunstancias especiales, el personal que en el desempeño de sus funciones entre en contacto directo con los reclusos no estará armado. Además, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo. Inspecciones internas y externas

Regla 83

1. Habrá un sistema doble de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios, que se basará en:

- a) inspecciones internas o administrativas realizadas por la administración penitenciaria central;
- b) inspecciones externas realizadas por un organismo independiente de la administración penitenciaria, que podría ser un organismo internacional o regional competente.

2. En ambos casos, el objetivo de las inspecciones será velar por que los establecimientos penitenciarios se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales, y por que se protejan los derechos de los reclusos.

Regla 84

1. Los inspectores estarán facultados para:

- a) acceder a toda la información acerca del número de reclusos y de los lugares y locales en que se encuentran reclusos, así como a toda la información relativa al tratamiento de los reclusos, incluidos sus expedientes y las condiciones de su reclusión;
- b) elegir libremente los establecimientos penitenciarios que vayan a visitar, incluso realizando visitas no anunciadas por iniciativa propia, y a qué reclusos entrevistar;
- c) entrevistarse con carácter privado y plenamente confidencial con los reclusos y el personal penitenciario en el curso de sus visitas;
- d) formular recomendaciones a la administración penitenciaria y a otras autoridades competentes.

2. Los equipos de inspecciones externas estarán integrados por inspectores calificados y experimentados, que hayan sido designados por una autoridad competente, y contarán con profesionales de la salud. Se prestará la debida atención al logro de una representación equilibrada de hombres y mujeres.

Regla 85

1. Después de cada inspección se presentará un informe por escrito a la autoridad competente. Se tendrá debidamente en cuenta la posibilidad de poner a disposición del público los informes de las inspecciones externas, previa supresión de los datos personales de los reclusos a menos que estos hayan dado su consentimiento expreso a que no se supriman.

2. La administración penitenciaria u otras autoridades competentes, según proceda, indicarán en un plazo razonable si se pondrán en práctica las recomendaciones resultantes de la inspección externa.

Reclusos penados Principios rectores

Regla 86

Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los establecimientos penitenciarios y los fines hacia los cuales deben tender, de conformidad con la declaración que figura en la observación preliminar 1 de las presentes reglas.

Regla 87

Es conveniente que, antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la puesta en libertad, organizado dentro del mismo establecimiento penitenciario o en otra institución apropiada, o mediante la libertad condicional bajo una vigilancia que no deberá confiarse a la policía y que comprenderá una asistencia social eficaz.

Regla 88

1. En el tratamiento de los reclusos no se hará hincapié en el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, en el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin se buscará, en lo posible, la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento penitenciario en la tarea de reinsertar a los reclusos en la sociedad.

2. Cada establecimiento penitenciario contará con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Se adoptarán medidas para proteger, en la medida en que ello sea compatible con la ley y con la pena impuesta, los derechos relativos a los intereses civiles, la seguridad social y otras prestaciones sociales de los reclusos.

Regla 89

1. El cumplimiento de estos principios exige la individualización del tratamiento, lo que a su vez requiere un sistema flexible de clasificación de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los diferentes grupos de reclusos sean distribuidos en establecimientos penitenciarios distintos donde cada uno pueda recibir el tratamiento que necesite.

2. Los establecimientos penitenciarios no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos de reclusos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a lo que sea necesario para cada grupo. Los establecimientos de régimen abierto, en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a determinados reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su reeducación.

3. Es conveniente evitar que en los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se considera que el número de reclusos en dichos establecimientos no debería pasar de 500. En los establecimientos de régimen abierto el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

4. Por otra parte, tampoco convendrá mantener unos establecimientos penitenciarios que resulten demasiado pequeños como para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

Regla 90

El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al exrecluso una ayuda pospenitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinsertarse en la sociedad.

Tratamiento

Regla 91

El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad.

Regla 92

1. Para lograr este fin se deberán emplear todos los medios adecuados, lo que incluirá la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, la instrucción, la orientación y formación profesionales, los métodos de asistencia social individual, el asesoramiento laboral, el desarrollo físico y el fortalecimiento de los principios morales, de conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Para ello se tendrá en cuenta su pasado social y delictivo, su capacidad y aptitud física y mental, su temperamento personal, la duración de su pena y sus perspectivas después de la liberación.

2. Respecto de cada recluso condenado a una pena de cierta duración, se remitirá cuanto antes al director del establecimiento penitenciario un informe completo sobre todos los aspectos mencionados en el párrafo 1 de esta regla. Acompañará a este el informe de un médico u otro profesional de la salud competente sobre el estado físico y mental del recluso.

3. Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Los expedientes se tendrán al día y se archivarán de manera que el personal encargado pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

Regla 93

1. Los fines de la clasificación serán:

a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;

b) dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.

2. En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de

pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos.

Regla 94

Cuando la duración de la pena lo aconseje, tan pronto como sea posible tras el ingreso del recluso en prisión y después de un estudio de su personalidad se establecerá un programa de tratamiento individual que se basará en la información obtenida sobre sus necesidades, capacidad e inclinaciones particulares.

Beneficios

Regla 95 En cada establecimiento se instituirá un sistema de beneficios adaptado a las diferentes categorías de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta de los reclusos, desarrollar su sentido de la responsabilidad y promover su interés y cooperación en lo referente a su tratamiento.

Trabajo

Regla 96

1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.
2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.

Regla 97

1. El trabajo penitenciario no será de carácter afflictivo.
2. No se someterá a los reclusos a esclavitud o servidumbre.
3. No se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario.

Regla 98

1. En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.
2. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
3. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse.

Regla 99

1. La organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior, a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal.
2. No obstante, no se supeditará el interés de los reclusos y de su formación profesional al objetivo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Regla 100

1. De ser posible, las industrias y granjas del establecimiento penitenciario serán gestionadas directamente por la administración del establecimiento penitenciario, y no por contratistas privados.
2. Los reclusos que se empleen en algún trabajo no controlado por la administración del establecimiento penitenciario estarán siempre bajo la supervisión del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias públicas, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración penitenciaria el salario normal exigible por dicho trabajo, teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

Regla 101

1. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones aplicables para proteger la seguridad e higiene de los trabajadores libres.
2. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en condiciones no menos favorables que las que la ley disponga para los trabajadores libres.

Regla 102

1. Se fijará por ley o por reglamento administrativo el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta las normas o usos locales con respecto al empleo de los trabajadores libres.
2. Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la reeducación del recluso.

Regla 103

1. Se establecerá un sistema justo de remuneración del trabajo de los reclusos.
2. El sistema permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
3. El sistema dispondrá igualmente que la administración del establecimiento penitenciario reserve una parte de la remuneración de los reclusos a fin de constituir un fondo que les será entregado en el momento de su puesta en libertad.

Instrucción y recreo

Regla 104

1. Se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todos los reclusos que se encuentren en condiciones aptas, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.
2. En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación.

Regla 105

En todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos.

Relaciones sociales y ayuda pospenitenciaria

Regla 106

Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia que redunden en beneficio de ambas partes.

Regla 107

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el comienzo de la ejecución de la pena, el porvenir del recluso después de su liberación, y se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia.

Regla 108

1. Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayuden a los reclusos liberados a reinsertarse en la sociedad velarán por que se proporcione a estos, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento y trabajo dignos y ropa apropiada para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período inmediatamente posterior a su puesta en libertad.

2. Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos penitenciarios y a los reclusos. Se les consultará en cuanto al futuro de cada recluso desde el momento en que comience a ejecutarse la pena.

3. Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible las actividades de dichos organismos, a fin de asegurar el aprovechamiento óptimo de su labor.

Reclusos con discapacidades o enfermedades mentales

Regla 109

1. No deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible.

2. En caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes.

3. El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todos los demás reclusos que lo necesiten.

Regla 110

Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social pospenitenciaria de carácter psiquiátrico.

Personas detenidas o en espera de juicio

Regla 111

1. A los efectos de las disposiciones siguientes se denominará “reclusos en espera de juicio” a las personas que se encuentren detenidas o presas en un local de policía o en prisión tras haberseles imputado un delito pero que aún no hayan sido juzgadas.

2. Los reclusos en espera de juicio gozarán de la presunción de inocencia y deberán ser tratados de forma consecuente con dicha presunción.

3. Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o al procedimiento que se deberá seguir respecto a los reclusos en espera de juicio, estos últimos gozarán de un régimen especial que se describe en las reglas que figuran a continuación únicamente en sus aspectos esenciales.

Regla 112

1. Los reclusos en espera de juicio permanecerán en espacios separados de los reclusos penados.

2. Los reclusos en espera de juicio jóvenes permanecerán en espacios separados de los adultos. En principio, se los alojará en establecimientos distintos.

Regla 113

Los reclusos en espera de juicio dormirán solos en celdas individuales, teniendo en cuenta los diversos usos locales en lo que respecta al clima.

Regla 114

Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los reclusos en espera de juicio podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración les proporcionará alimentos.

Regla 115

Se autorizará a todo recluso en espera de juicio a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. Si lleva uniforme penitenciario, este será diferente del uniforme de los reclusos penados.

Regla 116

Se ofrecerá a todo recluso en espera de juicio la posibilidad de trabajar, pero no se le obligará a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

Regla 117

Se autorizará a todo recluso en espera de juicio a que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, diarios, material de escritura y otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia y la seguridad y el buen orden del establecimiento penitenciario.

Regla 118

Se permitirá que el recluso en espera de juicio sea visitado y atendido por su propio médico o dentista si su petición es razonable y si está en condiciones de sufragar tal gasto.

Regla 119

1. Todo recluso en espera de juicio tendrá derecho a ser informado con prontitud de las razones de su detención y del delito que se le imputa.

2. Si un recluso en espera de juicio no cuenta con un asesor jurídico de su elección, tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un asesor jurídico, siempre que el interés de la justicia lo exija y sin correr con los gastos si carece de medios suficientes para hacerlo. La denegación del acceso a un asesor jurídico se someterá sin demora a un examen independiente.

Regla 120

1. Los derechos y las modalidades de acceso de los reclusos en espera de juicio al asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica para su defensa se registrarán por los mismos principios enunciados en la regla 61.

2. Todo recluso en espera de juicio recibirá, si lo solicita, material de escritura para la preparación de los documentos relacionados con su defensa, incluidas instrucciones confidenciales para su asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica.

Personas encarceladas por causas civiles

Regla 121

En los países cuya legislación permita la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un proceso civil, quienes cumplan esas penas de prisión no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para el mantenimiento de la seguridad y el orden. El tratamiento que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los reclusos en espera de juicio, con la excepción, no obstante, de que se les podrá obligar a trabajar.

Personas detenidas o encarceladas sin imputación de cargos

Regla 122

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que se les hayan imputado cargos gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte de las presentes reglas. Asimismo, se les aplicarán las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte de estas reglas cuando ello pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o rehabilitación son apropiadas en forma alguna respecto de personas a quienes no se ha condenado por un delito.

ANEXO N°04: OFICIO DIRIGIDO AL CENTRO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” - HUARAZ



CARGO

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”.

Huaraz, de Mayo del 2018.

OFICIO N° 002-UCV-EPD/2018-I

URIEL ORLANDO MAMANI CAJCHAYA.

Director

Establecimiento Penal “Víctor Pérez Liendo” - Huaraz.

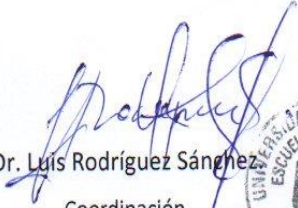
Presente.

Nos es muy grato dirigirnos a Ud., para presentar a la alumna **MARÍA EUGENIA HUAYANEY REYNA**, del XI Ciclo de nuestra Escuela Profesional de Derecho, quien, dentro de los fines de su Proyecto de Tesis, requiere realizar un **Cuestionario**; y, en tal sentido, solicitarle se sirva brindarle la autorización para la aplicación de dicho **Instrumento de Recolección de Datos**, dirigido a los internos del Penal, que digna y eficientemente dirige.

Dicho Cuestionario será aplicado en el **día y hora** que Usted designe oportunamente, así como también, previa coordinación - para su respectivo ingreso - con la alumna en mención.

Sirva la ocasión para transmitirle mi cordial saludo personal.

Atte.


Dr. Luis Rodríguez Sánchez

Coordinación

Escuela Profesional de Derecho.

UCV - Huaraz



ANEXO N° 05: CONSTANCIA DE INGRESO AL CENTRO PENITENCIARIO “VÍCTOR PÉREZ LIENDO” - HUARAZ

**EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE HUARAZ, QUE AL FINAL
SUSCRIBE**

HACE CONSTAR:

Que, la señorita **HUAYANEY REYNA MARIA EUGENIA**, con número de DNI 72324470, estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, ha cumplido con aplicar un cuestionario a los internos del penal VICTOR PEREZ LIENDO, el día 22 de mayo del año en curso, con la finalidad de poder ejecutar la tesis de investigación denominada: **“VULNERACION DE DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS Y LA FINALIDAD DE LA PENA, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ”**.

Lo que se expide para los fines pertinentes a solicitud de parte interesada

Huaraz, 22 de Mayo del 2018


Abog. Uriel Orlando Mamani Cajchaya
DIRECTOR
E.P. - HUARAZ



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**“VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS Y LA FINALIDAD
DE LA PENA, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VÍCTOR PÉREZ LIENDO –
HUARAZ, 2017”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA:**

AUTORA:

Huayaney Reyna María Eugenia

HUARAZ – PERÚ

2018

**VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS Y LA FINALIDAD DE LA PENA,
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VÍCTOR PÉREZ LIENDO – HUARAZ, 2017”**

AUTORA:

HUAYANEY REYNA MARÍA EUGENIA

airam011496@gmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO”- HUARAZ

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

La presente tesis de investigación lleva como título “Vulneración de Derechos Humanos de los Reclusos y la Finalidad de la Pena, Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz, 2017”, y tiene como objetivo general determinar la existencia de vulneración de los derechos humanos de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo de Huaraz, y la finalidad de la pena. Para alcanzar dicho objetivo, se realizó una investigación de tipo descriptiva, ya que se analizara y describirá la realidad penitenciaria de los reclusos del Centro Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, el diseño de estudio es no experimental, ya que no se manipulara ninguna variable de estudio; y la técnica de recolección de datos empleada fue la encuesta, constituyendo como población los reclusos de dicho Centro Penitenciario y la muestra 50 reclusos varones del pabellón de mínima y mediana seguridad. La presente investigación ha permitido concluir que los reclusos del Centro Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, se encuentran en condiciones que vulneran sus derechos, si bien es cierto existen ciertos indicadores (infraestructura inadecuada ante cualquier desastre natural, hacinamiento y cama adecuada) que indican un alto porcentaje de vulneración, existen otros que un porcentaje menor, es menester mencionarlos y señalarlo para que se puedan establecer políticas penitenciarias idóneas de acuerdo a la realidad en que se encuentran los reclusos del Penal “Víctor Pérez Liendo”

Palabras claves: Derechos humanos de reclusos, finalidad de la pena, establecimiento penitenciario.

ABSTRACT

This research thesis is titled "Violation of Human Rights of Prisoners and the Purpose of Punishment, Penitentiary Establishment Víctor Pérez Liendo - Huaraz, 2017", and its general objective is to determine the existence of violation of the human rights of prisoners in the Víctor Pérez Liendo de Huaraz Penitentiary Establishment, and the purpose of the sentence. In order to achieve this objective, a descriptive investigation was carried out, since the penitentiary reality of the inmates of the Penitentiary Center "Víctor Pérez Liendo" - Huaraz, will be analyzed and described, the design of the study is non-experimental, since no study variable; and the data collection technique used was the survey, constituting as a population the inmates of the Penitentiary Center and the sample of 50 male inmates of the minimum and medium security pavilion. The present investigation has allowed to conclude that the inmates of the Penitentiary Center "Víctor Pérez Liendo", are in conditions that violate their rights, although it is true that there

are certain indicators (inadequate infrastructure before any natural disaster, overcrowding and adequate bed) that indicate a high percentage of violation, there are others that a smaller percentage, it is necessary to mention them and to indicate it so that suitable penitentiary policies can be established according to the reality in which are the prisoners of the "Victor Pérez Liendo" Prison.

Keywords: Human rights of inmates, purpose of punishment, prison establishment.

INTRODUCCIÓN

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aproximadamente hace 50 años, realiza un seguimiento del entorno y realidad en que se encuentran las personas privadas de libertad en los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de sus diferentes mecanismos, el cual ha determinado que los problemas más graves y frecuentes son: "(a) el hacinamiento y la sobrepoblación; (b) las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos; (c) los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades; así como el uso desmedido y desproporcional de la fuerza por parte de los miembros de seguridad en los centros penitenciarios; falencia en los programas laborales y educativos, y la corrupción en el sistema penitenciario." (CIDH, 2011, p.13).

Es así, que en un contexto internacional, el caso del Establecimiento Penitenciario Nacional de Valledupar en Colombia, en el que la Misión Internacional - La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) convocó una Misión Internacional de expertos independientes con el fin de elaborar un informe técnico-jurídico sobre la realidad carcelaria, en el que, se identifique hechos violatorios de derechos humanos de los reclusos y realizar recomendaciones para superarlos y prevenirlos - comprobó irregularidades y hechos que originan tratos inhumanos o degradantes, entre las que destacan las siguientes: "deficiencias de infraestructura como la inundación de celdas, la inoperancia y el rebosamiento de los sistemas sanitarios, la falta de duchas en algunos patios y el acceso muy restringido al agua corriente y potable". (Informe Centros de Reclusión en Colombia: Un Estado de cosas Inconstitucional y de Flagrante Violación de Derechos Humanos, 2001, P.13)

En nuestra legislación nacional, nuestra Carta Magna, consagra en su artículo 1° a la persona humana como ente máximo, constituyendo su defensa y el respeto de su dignidad, el fin supremo de la sociedad y del Estado; por ende, toda autoridad debe velar por su protección y desarrollo (Castillo, P. s.f., p.1). Consecuentemente, la dignidad, al ser un valor intangible e inviolable, no exime de la protección jurídica a ningún ser humano por alguna razón o circunstancia, y esto también se extiende a los detenidos, encarcelados, procesados y condenados, sin importar las razones o hechos que ocasionaron tal situación. Entonces, la privación de la libertad, no implica que otros derechos deban verse vulnerados, o constituya una forma de tortura, trato inhumano, degradante o humillante.

No obstante, ello, en el acontecer nacional, tal como muestra el Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (diciembre 2016- diciembre 2017) a nivel nacional, "La población penitenciaria (POPE) [...] Se observa un incremento de la población del sistema penitenciario en 6%, pasando de 98,133 a 103,954; es decir, se tiene un aumento de 5,821 personas en el término de un año." (INPE, 2017, p. 6). Por lo cual se observa que la vulneración de los derechos humanos

dentro de los centros penitenciarios es un tema recurrente y latente, el cual no ha sido resuelto a pesar de las diversas políticas penitenciarias adoptadas, ya que el Estado Peruano no adopta las medidas adecuadas para que las personas privadas de libertad puedan llevar con dignidad la pena impuesta por mandato de una autoridad judicial; por lo que, no solo es necesario el reconocimiento en instrumentos legales nacionales e internacionales, sino también su aplicación eficaz e idónea en las exigencias y condiciones mínimas en las que deben vivir estas personas, a pesar de las penas impuestas, por los actos ilícitos que hayan cometido.

En cuanto a la realidad local, podemos señalar que, en nuestra ciudad de Huaraz, el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” tiene una capacidad de albergue de 598 reclusos; sin embargo, hasta diciembre del 2017, según el Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), alberga a un total de 1305 reclusos (784 son procesados y 521 tienen sentencia), teniendo un excedente de 707 presos, con una sobrepoblación de 118%, por lo que se evidencia el hacinamiento penitenciario. Situación que imposibilita el cumplimiento de los fines de la pena, ya que existen denuncias de abusos físicos y psicológicos a los reclusos; sin velar ni proteger adecuadamente su salud; no se protege su integridad personal; así como tampoco se cuenta con el personal idóneo que pueda contribuir a lo plasmado en el artículo 139°, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (CPP, 1993), transgrediendo notablemente los derechos fundamentales de los reclusos de dicho centro penitenciario,

Así como señala el objetivo de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, es establecer los criterios necesarios, indispensables e idóneos de encarcelamiento de los reclusos dentro de los centros penitenciarios, teniendo como finalidad su reintegración a la sociedad. (RMTR, 1955).

Es así, que en este contexto local, encontramos el Informe especial de Prensa Regional, el cual señala que, el día miércoles 23 de mayo del 2018 fiscales, policías antidrogas, y agentes del INPE llegaron de la ciudad de Lima, e ingresaron al Centro Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, ante las constantes denuncias presentadas por los reclusos, sus familiares y abogados por cobros indebidos, maltratos y actos de corrupción que se habrían estado cometiendo desde la dirección, subdirección, personal del INPE y delegados de los pabellones contra los reclusos de dicho centro de reclusión. (Montoro, 2018, p.11).

Así también lo demuestra la tesis presentada por Katherin Norma Fernández Albino, con su Tesis titulado “Los Derechos Humanos y el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo de Huaraz, Periodo 2014-2015” llevada a cabo en la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” en el año 2017. En este trabajo, la autora concluye, entre otros, que: “7. Cabe resaltar otras dificultades, lamentables, del Penal de Huaraz – “Víctor Pérez Liendo”, como son: la sobrepoblación penitenciaria; la inseguridad de sus instalaciones o los problemas de alimentación; los presos sin condena; la imposibilidad de prácticas heterosexuales; y un sin fin de privaciones que tienen que soportar los internos, por lo que se comprenderá que no se puede ser muy optimista respecto a las posibilidades de resocialización en dicho establecimiento carcelario” (Fernández, 2017, p. 133-134).

Fue precisamente esta problemática que enrumbo mi investigación, por cuanto considero que todo lo descrito anteriormente evidencia una clara vulneración de los derechos humanos de los reclusos

del Penal Víctor Pérez Liendo de Huaraz, desnaturalizándose, principalmente, la finalidad de la pena, respectivamente.

METODOLOGÍA

Referente al diseño: La presente tesis tiene un paradigma Cuantitativo, ya que se recolectará y se analizará datos cuantitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información obtenida y lograr un mayor entendimiento de las variables bajo estudio. El diseño del estudio es no experimental, en razón de que la presente investigación se comprueba con la realidad, es decir, por ser una forma observable o demostrable por sí sola, sin la necesidad de realizar pruebas científicas para su comprobación, respecto a tipo de diseño es toda vez que en esta investigación describe una realidad existente, como es la vulneración de los derechos humanos de los reclusos del Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, y la finalidad de la pena. En tal sentido, se hizo una descripción y análisis de la misma, para proceder a detallar cuáles son dichos fundamentos. Y es Transversal o Transaccional, porque el estudio comprenderá el análisis de la vulneración de los derechos humanos de los reclusos del Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, 2017.

Escenario del estudio: La presente investigación se realizó en el Centro Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz.

Caracterización de los sujetos: Los seleccionados para la aplicación de la encuesta fueron 50 reclusos del Pabellón de Mínima y Mediana Seguridad del Centro Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz.

Técnica: La técnica que se utilizará en la presente investigación es la encuesta que comprende un total de 17 que tienen relación directa con los objetivos y el propósito de la investigación.

RESULTADOS

Pregunta N° 07: ¿El Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, cuenta con una infraestructura adecuada para proteger la vida de los reclusos ante cualquier desastre natural?

Del gráfico N° 07 se observa que el 32% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que el Penal “Víctor Pérez Liendo” cuente con una infraestructura adecuada para proteger sus vidas ante cualquier desastre natural, el 20% está en desacuerdo, el 8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 26% de acuerdo y un 14% está totalmente de acuerdo.

Pregunta N° 08: ¿En el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, usted cuenta con una cama apropiada para dormir y/o descansar, así mismo se le brinda abrigo (frazada)?

Del gráfico N° 08 se observa que el 40% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” cuente con una cama apropiada para dormir y/o descansar, y se le brinde abrigo (frazada), el 18% está en desacuerdo, el 6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28% de acuerdo y un 8% está totalmente de acuerdo.

Pregunta N° 10: ¿En el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz, usted se encuentra hacinado con otros reclusos dentro de las celdas?

Del gráfico N° 10 se observa que el 10% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” se encuentre hacinado con otro reclusos dentro de las celdas, el 14% está en desacuerdo, el 6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30% de acuerdo y un 40% está totalmente de acuerdo.

Pregunta N° 19: ¿La realidad penitenciaria del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz cumple a cabalidad con su finalidad de reeducación de los reclusos?

Del gráfico N° 19 se observa que el 14% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, se cumpla con la finalidad de reeducación, el 18% está en desacuerdo, el 14% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 36% de acuerdo y un 18% está totalmente de acuerdo.

Pregunta N° 20: ¿La realidad penitenciaria del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz cumple a cabalidad con su finalidad de rehabilitación de los reclusos?

Del gráfico N° 20 se observa que el 18% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, se cumpla con la finalidad de reeducación, el 8% está en desacuerdo, el 14% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 42% de acuerdo y un 18% está totalmente de acuerdo.

Pregunta N° 21: ¿La realidad penitenciaria del Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz cumple a cabalidad con su finalidad de reincorporación de los reclusos?

Del gráfico N° 21 se observa que el 10% de reclusos encuestados está totalmente en desacuerdo, que en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, se cumpla con la finalidad de reincorporación, el 14% está en desacuerdo, el 14% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40% de acuerdo y un 22% está totalmente de acuerdo.

DISCUSIÓN

En la presente tesis, respecto al objetivo general, el cual tiene como propósito determinar la existencia de vulneración de los derechos humanos de los reclusos, Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo - Huaraz, y la finalidad de la pena y en consecuencia con los resultados obtenidos se observa que existen condiciones evidente que vulneran los derechos humanos de los reclusos y otras que a pesar de ser minoría aún son latentes dentro de dicho Centro Penitenciario. Y en relación a la finalidad de la pena los reclusos consideran que se cumple con dicha finalidad, pero aún hay reclusos que perciben que no es así.

En referencia al primer objetivo específico, el cual consiste en establecer la existencia de vulneración de los derechos humanos de los reclusos, en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz y en consecuencia con los resultados de las encuestas realizadas a los reclusos y los gráficos circulares N° 07, 08 Y 10 obtenidos, se encuentran en claras condiciones de vulneración de sus derechos humanos, por cuanto no cuentan con una infraestructura adecuada, para salvaguardar sus vidas ante un desastre natural, tener una cama apropiada y abrigo, como el evidente hacinamiento que existe dentro de este centro penitenciario. Estos resultados guardan estrecha relación con la tesis presentada por Cárcamo, Ramos y Rivera (2010) que concluyen entre otros, que en el Centro Penal de Quezaltepeque existe hacinamiento, ya que fue creado con una

capacidad de solo 200 internos, y alberga a 981 internos. Y esto guarda relación con el Informe de Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011), donde estableció que existen una variedad de circunstancias, que constituye tratos crueles, inhumanos o degradantes como “la falta de infraestructuras adecuadas; la reclusión en condiciones de hacinamiento; sin ventilación y luz natural; en celdas insalubres; sin camas; sin atención médica adecuada ni agua potable; sin clasificación por categorías; sin servicios sanitarios adecuados” (p. 165).

En relación al segundo objetivo específico, el cual consiste en determinar el cumplimiento de la finalidad de la pena en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” – Huaraz y en consecuencia con los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los reclusos, según el gráfico circular N° 19, 20, y 21; consideran que se cumple con la finalidad de la pena lo cual implica la reeducación, rehabilitación y reincorporación, sin embargo existe un grupo minoritario que aun considera que no se ha llegado a cumplir dicha finalidad; por lo cual es necesario que se implementen políticas penitenciarias que coadyuven al desarrollo del recluso para su reincorporación a la sociedad; tal como concluye Muñoz y Rodríguez (2009), que es necesario que fructifiquen los esfuerzos por reformar su Reglamento de Establecimientos Penitenciarios de Chile, ya que existe excesiva dispersión y atomización, como su falta de coherencia lógica. Y esto en relación con lo expresado por Montoya (2008), el cual expresa que la “reeducación” hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le van a permitir desarrollar su vida en comunidad. La “reincorporación” hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena. Y, por último, la “rehabilitación” representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena (p. 634-635).

CONCLUSIONES

Que, de acuerdo a las encuestas realizadas a los reclusos se ha determinado que existen condiciones que vulneran los derechos humanos de los reclusos en el Centro Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz y que se cumple la finalidad de la pena, lo cual implica la reeducación, rehabilitación y reincorporación.

Con respecto a las condiciones en que se encuentran los reclusos del Centro Penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, se verifica que existen condiciones que vulneran los derechos humanos de los reclusos, de las cuales tienen un elevado índice los siguientes indicadores: un 32% se encuentran en total desacuerdo, que exista una infraestructura adecuada ante cualquier desastre natural y un 14% está totalmente de acuerdo, en un 40% manifiestan estar en total desacuerdo de contar con una cama apropiada para descansar y el 8% está totalmente de acuerdo y de igual forma un 40% están totalmente de acuerdo que se encuentran hacinados con otros reclusos y un 10% en total desacuerdo. Sin embargo existen otros indicadores en un porcentaje menor, pero no menos significativo que indican vulneración de los derechos de los reclusos (atención médica, servicios básicos, ración adecuada de alimentos, discriminación, entre otros).

En relación, al cumplimiento de la finalidad de la pena, los reclusos del Centro Penitenciario, señalan en un 36% que están totalmente de acuerdo que se cumplió a cabalidad la finalidad de reeducación, de igual forma, un 42% de reclusos están totalmente de acuerdo que se cumplió la finalidad de rehabilitación y un 40% totalmente de acuerdo con la finalidad de reincorporación. Sin embargo, aún hay aspectos que mejorar y políticas penitenciarias idóneas que debe implementar

para dar un cumplimiento eficaz a lo plasmando en normas nacionales e internacionales respecto al tratamiento de los reclusos y el cumplimiento de la finalidad de la pena.

RECOMENDACIONES

Se deben fiscalizar de manera permanente los centros penitenciarios a nivel nacional, para diagnosticar, evaluar y de ser el caso sancionar a aquellos funcionarios que haciendo uso de su autoridad vulneran los derechos humanos de los reclusos o los limitan de sus derechos.

Se debe establecer políticas penitenciarias idóneas y eficientes, coherentes con nuestra realidad local, regional y nacional; el cual permitan cumplir con la condena impuesta de forma digna y el cumplimiento de la finalidad de la pena.

Se debe potenciar el trabajo de los reclusos dentro del Centro penitenciario “Víctor Pérez Liendo”, con espacios físicos necesarios y herramientas y equipos adecuados para el desarrollo de talleres y capacitaciones.

REFERENCIAS

Castillo, P. “El derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar Establecimientos adecuados”. Recuperado de: https://www.academia.edu/18303695/El_derecho_de_los_reclusos_y_sentenciados_a_ocupar_establecimientos_adecuados

Fernández, K. (2017). “Los Derechos Humanos y el Tratamiento Penitenciario en el Establecimiento Penal Víctor Pérez Liendo de Huaraz, periodo 2014-2015” (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, Perú. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2133/T033_72695234_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Informe Anual: Las Cárceles en el Perú: Manifiesta Incompatibilidad con los Principios Constitucionales (2015). Recuperado de http://derechoshumanos.pe/informe2014_15/Sistema_Penitenciario_2014_15.pdf

Instituto Nacional Penitenciario (2017). Informe estadístico Penitenciario. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/534-diciembre-2017/file.html>

Los principales tratados internacionales de derechos humanos. Organización de la Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>

Meinin, I. (2013). La pena: función y presupuestos. Revista de la Facultad de Derecho.

Montoro, R. (24 de mayo del 2018). Intervienen Penal de Huaraz. Prensa Regional, p. 11.

Montoya, Y. (2008). Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penal. La Constitución Comentado. Análisis Artículo por Artículo. Lima: Grijley, pp. 634-643.

Muñoz F. (2009). Fines de la Pena y Libertad Condicional (Tesis de Licenciatura). Recuperada de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110990/de-munoz_f.pdf;sequence=1